



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución  
coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Zavala Moreno Jenny Krupskaja.

**ASESOR:**

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Administrativo

**LIMA-PERÚ**

Año 2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N°108-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

ZAVALA MORENO, JENNY KRUPSKAIA


Cuyo Título es: "LA COBRANZA DE LAS DEUDAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL ACTUAL MODELO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación, y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 ..... QUINCE

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	( <input checked="" type="checkbox"/> )
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

  
.....  
LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN  
PRESIDENTE

  
.....  
SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO  
SECRETARIO

  
.....  
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

### **Dedicatoria**

A mis abuelas Lucila y Elena las cuales me dieron la oportunidad de tener a los padres que tengo y que gracias a ellas tuve la bendición de aprender que el esfuerzo, sacrificio y el amor son complementos necesarios para lograr lo que nos proponemos.

### **Agradecimiento**

A Dios, por guiarme y cuidarme; dándome fortaleza en cada camino que tomo.

A mi familia que me han apoyado con su cariño; asimismo, a amistades, los cuales con sus ánimos han logrado que esta investigación fluya de la manera adecuada.

A mi asesor por el apoyo y los conocimientos que me ha brindado para poder realizar la investigación en las directrices adecuadas.

## **Declaratoria Jurada de autenticidad**

Yo, Jenny Krupskaia Zavala Moreno con DNI N° 45407988, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados, por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificar fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2017

---

Jenny Krupskaia Zavala Moreno

DNI N° 45407988

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “ La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres”, que se pone a su consideración, tiene como objetivo analizar, las perspectivas de la cobranza coactiva dentro de la municipalidad de San Martín de Porres, con el propósito de generar con esta investigación conocimientos de la realización de la ejecución de coactiva; asimismo, considerar si se respeta el los principios de legalidad y el debido procedimiento.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se ha consignado los antecedentes y la formulación del problema, estableciéndose en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación ; en la segunda parte se abordan el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo, basada en una investigación con enfoque cualitativo, de tipo de estudio aplicado porque de manera directa se va a buscar resolver la investigación, desarrollando acciones para buscar el cambio. Por lo consiguiente en el último acto se detallará los resultados que permiten arribar en las conclusiones y sugerencias, todo ello con respaldo bibliográfico y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La Autora.

## Índice

### CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado

¡Error! Marcador no definido.

Dedicatoria

III

Declaratoria Jurada de autenticidad

V

Presentación

VI

Índice

VII

### RESUMEN

IX

### ABSTRACT

X

## I. INTRODUCCIÓN

11

1.1. Aproximación Temática

12

1.2. Marco Teórico

16

1.3. Formulación del Problema de investigación

35

1.4. Justificación del Estudio

36

1.5. Supuestos Jurídicos

37

## II. MÉTODO

39

2.1. Tipo de Investigación

40

2.2. Diseño de Investigación

40

2.3. Caracterización de Sujetos

41

2.4. Población y Muestra

43

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

44

2.6. Plan de Análisis de Datos o ¿Trayectoria Metodológica

45

2.7. Aspectos Éticos

45

<b>III. RESULTADOS</b>	46
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	74
<b>V. CONCLUSIONES</b>	85
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	87
<b>VII. REFERENCIAS</b>	89
<b>ANEXOS</b>	93
Matriz de consistencia	
Validación	
Guía de entrevista	
Cuestionario	



## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo analizar la cobranza de las deudas municipales, en el ámbito del Derecho Administrativo, con la finalidad de saber si el procedimiento de cobranza coactiva se realiza de manera adecuada conforme al actual modelo de la ejecución coactiva.

Debido a que la cobranza de las deudas municipales, son importantes para el funcionamiento de la municipalidad, es fundamental que se genere sistemas adecuados a recuperar las deudas para lograr la efectividad de la cobranza; asimismo, todo procedimiento de ejecución coactiva debe tener como pilares el respeto a la legalidad, el debido procedimiento y a su vez la obligación será exigible, siempre y cuando sea efectiva la notificación.

Palabras Claves: ejecución coactiva y deudas municipales.

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation is to analyze the collection of municipal debts, in the field of Administrative Law, with the purpose of knowing if the coercive collection procedure is carried out in an adequate manner according to the current model of coercive enforcement.

Because the collection of municipal debts are important for the functioning of the municipality, it is essential that appropriate systems are generated to recover the debts to achieve the effectiveness of collection; likewise, any coercive enforcement procedure must have as pillars respect for legality, due process and, in turn, the obligation will be enforceable, as long as the notification is effective.

Keywords: coercive enforcement and municipal debts.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Aproximación Temática**

La aproximación temática es aquella contextualización del problema que aborda como se ve en la realidad y porque es considerada un problema científico a investigar; asimismo, se procederá a realizar de una manera ordenada, la finalidad de esta investigación, los cuales darán directrices de lo que se va abordar en cada capítulo.

Desde la perspectiva de los metodólogos Hernández, Fernández y Baptista, la aproximación es el cimiento de la investigación, porque generara que se detalle los paradigmas, los juicios y la lógica del estudio a investigar generando de esa manera lineamientos específicos de cómo proceder en cada etapa de la investigación y vincular con los razonamientos que originaron el problema (2014).

Esta investigación abordara temas del procedimiento de ejecución coactiva, realizadas dentro de un gobierno local, con el fin de cobrar las deudas municipales, siendo estas tributarias o no tributarias, mediante la coerción, siguiendo la línea de investigación del derecho administrativo, porque se basa en la Ley N° 27444 y la Ley N° 26979.

Los gobiernos locales están ligados a respetar en todo momento el principio de legalidad y el debido proceso, por lo cual todos los procedimientos administrativos deben de ser de manera eficiente; por ello, los ejecutores y auxiliares coactivos deben garantizar el respetar el debido procedimiento de la etapa de ejecución coactiva.

Por consiguiente, el propósito de esta investigación es analizar si se realiza mecanismos favorables para una mejor ejecución de la cobranza coactiva, que favorezca tanto a la municipalidad y pudiendo obtener el pago de las deudas municipales, sin la necesidad de recurrir al poder judicial para una ejecución forzosa; sino solucionarlo dentro de su propia esfera.

No obstante, a lo largo de la historia el cobro de las deudas tributarias y no tributarias, siempre ha generado molestias por parte de los ciudadanos, dado a que no tienen una cultura tributaria, asimismo, el uso abusivo de las autoridades, que ejercen coerción de manera arbitraria vulnerando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, es importante que se regule el tratamiento para la realización de la cobranza

coactiva; para que la municipalidad ante su poder de coerción pueda ejecutarlo sin vulnerar sus derechos y así el deudor pueda cumplir con el pago, de manera eficaz.

Actualmente la cobranza de las deudas tributarias y no tributarias en las municipalidades, no son muy efectivas, generando así un déficit para las municipalidades que recurren a ella para cubrir sus necesidades; por ende, el Procedimiento de Ejecución Coactiva, a veces tiene una acción limitada; dado que, necesitan de otras instancias para poder realizar la ejecución forzosa.

La contextualización del problema, también se genera en que el ejecutor no tiene un régimen específico, porque muchas veces se pueden encontrar que son nombrados o designados, o si es que, pertenecen a régimen laboral 728 o una CAS, por lo que se genera una incertidumbre en la organización municipal para ejecutar eficientemente dichos actos.

Al respecto el procedimiento de cobranza coactiva es una potestad muy importante, ligada al principio de autotutela administrativa, para ejecutar sus medidas sin el auxilio del órgano jurisdiccional, porque el objeto de la municipalidad es financiar actividades públicas, por ende, es necesario la cobranza.

Finalmente es entendible la búsqueda de una solución de un problema latente, porque si no se soluciona la cobranza coactiva de una manera efectiva, siempre estaremos en que se genere por los administrados la omisión y no asuman su responsabilidad llegando a carecer de cultura tributaria.

En función a lo señalado pasaremos a plantear el procedimiento de ejecución de las cobranzas coactivas, con el fin de conocer los fenómenos que le acarrearán y a su vez se genere posibles cambios.

### **Antecedentes**

El trabajo Previo según Hernández, Fernández y Baptista son los antecedentes anteriores y cercanos al tema de investigación a desarrollar que nos ayuda a definir la idea de forma eficiente y rápida, dado que a veces hay temas que han tenido mayor investigación y por ende se requiere planteamientos más específicos, para lograr una mejor investigación (2014).

Es por eso que la investigación a desarrollar tiene planteamientos nacionales e

internacionales respecto a la recaudación de las deudas municipales tanto en las deudas tributarias como no tributarias, con la finalidad de centrarnos fijamente sobre los problemas y necesidades a solucionar.

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014), refieren que es una necesidad conocer las investigaciones y trabajos anteriores con profundización con el fin de no investigar temas que ya han sido analizados; no obstante, es necesario para tener conocimiento científico de la noción a investigar y a su vez lograr una visión general del problema a investigar.

Por consiguiente, hemos optado por las investigaciones nacionales e internacionales, las cuales se detallarán a continuación.

### **Trabajos Previos Nacionales**

Torres (2016), en su investigación titulada “*La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la región Tacna en los años 2008-2011*”, para conseguir el Grado de Magister en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial; en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, realizando el método de investigación Básica y el diseño de investigación descriptiva – No experimental. Concluyo:

Existe una presentación indiscriminada de solicitudes para la dejar sin efecto la Cobranza Coactiva, amparándose con la sola exhibición de la recepción de la demanda de Revisión Judicial, estas dilaciones ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia, las metas de recaudación (p. 86).

Carbajal (2016), en su investigación titulada “*Afectación del Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como causal de Suspensión del Procedimiento y el levantamiento de las Medidas Cautelares*”, para conseguir el Grado de Magister en Derecho Tributario; en la Universidad Privada Antenor Orrego, realizando el método de investigación Básica y el diseño de investigación descriptiva – No experimental. Concluyo:

Existe una presentación indiscriminada de solicitudes para la dejar sin efecto la Cobranza Coactiva, amparándose con la sola exhibición de la recepción de la demanda de Revisión

Judicial, estas dilaciones ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia, las metas de recaudación (p. 86).

Cantos (2014), en su investigación titulada *“Modelo de Administración Tributaria para mejorar la recaudación de los Ingresos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa”*, para obtener el Grado de Doctor en Administración; en la Universidad Privada Antenor Orrego. Concluyo:

Se puede demostrar una falta de cultura y valores en el aspecto de contribuir con el pago de los impuestos, por parte de la población, en donde la Municipalidad tiene que buscar mecanismos para que los obligados de la comunidad puedan cancelar sus impuestos, en ocasiones la entidad tiene que emplear anuncios publicitarios que generen una conciencia tributaria (p. 107).

Alderete (2013) en su investigación titulada *“Percepciones y comportamientos del ciudadano frente a la propaganda política sobre el pago de arbitrios. El caso de la Municipalidad de El Tambo – Huancayo”*, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Políticas con mención en Gerencia Pública, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyo:

Al respecto a cerca de las motivaciones que se realiza a los contribuyentes, con el fin de que paguen; se observa que hay un grupo de ciudadanos activos, responsables que efectúan el pago para rehuir del proceso de la cobranza coactiva. En cambio, hay otro grupo de contribuyentes pasivos, que tienen estímulos negativos, porque esperan las amnistías para poder cancelar la deuda o evitar los intereses acumulados; por consiguientemente, éstos no tienen miedo de que su deuda sea ejecutada por el ejecutor coactivo, porque tienen la idea de que la Municipalidad no tiene la capacidad de coaccionar, embargar y cobrar (p. 106).

### **Trabajos Previos Internacionales**

Viteri (2015), en su investigación titulada *“Imposibilidad de las empresas para oponer excepciones de fondo en contra de procesos coactivos en materia tributaria”*, para obtener el Grado de Magister en Derecho Empresa; en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Concluyo en que:

Los pagos de los impuestos son importantes para el estado, en donde se busca la manera impecable de cobrar, con el objeto de evitar demoras que perjudican el ejercicio y el presupuesto; asimismo, protegiendo en todo momento los derechos fundamentales para que estos no sean aplicados de manera abusiva. (p. 83).

Morán, P. (2011), en su investigación titulada “*El proceso coactivo en la administración tributaria seccional*”, para obtener el Grado de Magister en Derecho Tributario; en la Universidad de Cuenca. Concluyo:

La administración tributaria posee la capacidad de recaudar, siendo esto el instrumento más utilizado para realizar la coerción, siendo esta la potestad más íntegra que posee la administración para realizar la recaudación de sus tributos; asimismo, el procedimiento coactivo desde su inicio busca proteger al ciudadano al igual que los procedimientos judiciales y administrativos. (p.99).

## **1.2.Marco Teórico**

En esta etapa de la investigación, también es conocido con el nombre de marco teórico, en donde abarcará detalladamente los temas vinculados a la investigación; por consiguiente, esto tendrá como base jurisprudencial, doctrinaria y artículos de investigación que nos orienten a alternativas para mediar el proyecto de investigación. Según Bernal (2013) añade que es una investigación documental, con una base de investigación científica, que tiene como fin ayudar a la investigación teniendo una fundamentación teórica que abarca el conocimiento, los debates y resultados vinculados al tema de interés.

Por ende, esta investigación seguirá los lineamientos señalado por los metodólogos con el fin de lograr que el marco teórico sea base fundamental para el proyecto de investigación que se realiza.

### **La Municipalidad**

Es una entidad pública, que agrupa a una localidad, con la finalidad de satisfacer las necesidades que tenga dicha población respecto a los servicios públicos, dado que hay un vínculo más cercano a la realidad de los pobladores.

Para Guzmán (2011) señala que las municipalidades estarían conformadas en el tercer y cuarto nivel en el diseño descentralizado del Estado, el mismo que se encuentra consagrado en la Constitución (p.140).

Según la Ley N° 27972, denominada Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26°, refiere que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; por lo cual se rigen bajo los principios de legalidad, economía, transparencia,



simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

En ese sentido, las municipalidades son entidades descentralizadas del estado, que realizan función administrativa; por lo cual, cada acto administrativo debe realizarse respetando la normatividad de cada proceso administrativo tanto internos como externos.

### **Funciones**

La municipalidad es competente para emitir determinadas normas jurídicas, así como determinados actos administrativos; asimismo, debe respetar las normas legales emitidas por el ejecutivo.

Las funciones del Alcalde:

Al haber sido elegido por población del distrito para la administración de la municipalidad, debe principalmente defender, proteger y cautelar los derechos e intereses de la institución, conforme lo establece el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, cuando se encuentre en el concejo municipal, puede establecer, modificar, exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias. También el alcalde puede dictar medidas, sin vulnerar las leyes, dado a que en sus decretos y resoluciones debe ser en base a la legalidad.

Las funciones del Consejo:

Se encargan en los procesos de establecer la normatividad, en aprobar las ordenanzas, los planes, los proyectos de ley, los balances que presenta el alcalde; crear, modificar, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos; así como, fiscalizar la gestión de la municipalidad, entre otras atribuciones. Por lo que la municipalidad está conformada por el alcalde y el número de regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, según lo establece la Ley de Elecciones Municipales.

### **Organización**

La entidad administrativa, respecto a la organización se basa en una estructura gerencial en los pilares de los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de

Municipalidades. Siendo que, estos principios se desarrollan en la organización dentro del ámbito presupuestal; por lo cual se desarrolla dentro de los parámetros con el fin de asegurar que los servicios de la municipalidad brindados, sean de manera eficiente y eficaz. En consecuencia, al tener una buena organización se logra que haya un mejor control en las actuaciones posteriores.

### **Rentas Municipales**

De acuerdo, a la normatividad de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define a las rentas municipales como tributos creados por ley, siendo estas las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados bajo la funcionalidad del concejo municipal, bajo los recursos asignado al Fondo de Compensación Municipal, las asignaciones y transferencias presupuestales, los recursos asignados por el canon y aduana, las asignaciones y transferencias específicas manifestadas en la Ley Anual de Presupuesto, los recursos generados de las operaciones de endeudamiento, los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles, los nuevos proyectos y las obras, los derechos por la extracción de materiales de construcción, el recursos provenientes de la privatización de empresas municipales, el peaje, los dividendos y lo que determine la ley.

### **Facultades de las Municipalidades**

Sus facultades recaen en los actos de:

Determinación:

Se establece la existencia de una deuda tributaria, se individualiza al obligado a pagarla fijándose el importe de la misma.

Recaudación:

Es un proceso complejo que se inicia con la determinación y culmina con el pago del tributo (voluntario o coercitivo).

Fiscalización:

Consiste en la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite,

verificando de esta forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sancionadora:

Se considera a la infracción del obligado u omisión de las normas, en donde la Administración tiene la facultad de determinar y sancionar.

### **La Ejecución Forzosa:**

#### **Definición:**

La ejecución forzosa es un instrumento necesario para ejecutar la obligación, dado al incumplimiento del administrado, en el caso de que no cumpliera con el pago, la municipalidad mediante una medida cautelar con la ayuda de la Policía Nacional del Perú.

La ejecución forzosa es el cumplimiento de una obligación, mediante medidas coercitivas, obligando a que el deudor cancele la deuda en forma regular, teniendo como elemento primordial, la normativa de la base legal aplicada, en donde se advierta expresamente la potestad de la administración, según suscribe Cabrera M. y Quintana R. (2011)

Al respecto Tirado (2005), refiere que todos los actos administrativos son ejecutivos, solo algunos podrán ser ejecutorios, siempre y cuando el administrado no cancela a tiempo la deuda que se le exige, llegando a generar una ejecución forzosa, siendo esto una potestad administrativa.

### **Mecanismos de la Ejecución Forzosa**

#### **La Ejecución Coactiva:**

Procede ante una obligación de dar, hacer o no hacer, aun si el obligado se resista al mandato, teniendo como base legal la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

#### **La Ejecución Subsidiaria**

Es el mecanismo en donde la Municipalidad pretende la asistencia de una persona externa al obligado, realice el pago de forma directa.

### **Multa Coercitiva:**

La entidad puede imponer multa consecuentemente con el fin que el obligado cumpla con su responsabilidad.

### **Compulsión sobre las Personas:**

Imponen una obligación personalísima de no hacer, dentro del respeto debido proceso.

Lo que la Municipalidad aplica es la menos restrictiva en su derecho individual y aplicara el principio de la proporcionalidad.

### **Fundamentos Ejecución Coactiva**

Se basa en la autotutela administrativa, donde la Administración cuida sus intereses y hace efectivo sus medidas, sin recurrir al órgano jurisdiccional (Guzmán, 2013); por consiguiente, se fundamenta en la naturaleza de coerción que asume el órgano administrativo para proteger los intereses de la comunidad.

Al respecto Morón (2011), infiere que el acto administrativo tiene dos efectos vinculados con los sujetos obligados: la ejecutividad infiere a la eficiencia y la ejecutoriedad que está referido a la coacción para concretar su realización.

Danos (1995), indica que el procedimiento de cobranza coactiva es una modalidad específica que posee los entes públicos para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, facultando de este modo a la ejecución que afectara al patrimonio del deudor para satisfacer el importe adeudado (p.46).

Es necesario determinar la facultad que posee la Administración para poder ejecutar una deuda tributaria o no tributario que no ha sido cancelada en su momento por el Administrado.

### **Definición Ejecución Coactiva**

Es aquel mecanismo que emplea las entidades públicas para manifestar sus actos de coerción, con el fin de que se haga efectivo la cancelación de las deudas, esto es dentro de su esfera administrativa.

Según Guzmán C. (2013) es la obligación de dar, hacer o no hacer, rigiéndose por sus propias

normas, las que establecen los diferentes procedimientos coactivos de naturaleza tributaria y no tributaria; asimismo, el Código Tributario también regula la ejecución coactiva de las deudas tributarias.

En ese sentido, conforme lo establece el inciso a) del numeral 196.1 del artículo 196° de la ley N° 26979, afirma lo referido en líneas anteriores señalando que la Ejecución Coactiva es uno de los medios de ejecución forzosa, que utiliza la entidad administrativa, disponiendo en el artículo 197° de la misma ley mencionada anteriormente, que es una ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer.

Consecuentemente, esta acción es necesaria para que las Municipalidades puedan recaudar las deudas, que no son cancelados por los obligados, este mecanismo que utilizan es necesario y debe cumplir la exigibilidad. Para que la deuda sea exigible debe cumplir la normativa de la ley N° 26979 y la ley tributaria; por consiguiente, deben cumplir su eficacia en la vía administrativa, eso quiere decir que los actos y resoluciones deben estar bien notificados, para que pueda ser ejecutado en el procedimiento coactivo y no sean objetos de nulidad del proceso que a la larga genera una pérdida a la Municipalidad.

### **La ejecución coactiva en el ámbito nacional**

El mecanismo de ejecución coactiva se inicia en el año 1912, bajo la normativa del Código de Procedimientos Civiles; mediante la cual, establece en su artículo 1347°, que las contribuciones y deudas públicas se cobran bajo la normatividad manifestada del Código de Enjuiciamientos.

En ese sentido, en 1922 se promulga la Ley N° 4528, la cual establece por primera vez la sistematización del procedimiento, por lo cual da inicio al sistema de carácter mixto, en donde dicho proceso interviene en los procesos administrativo y judiciales; por lo cual, otorgaba facultades para la cobranza coactiva; no obstante, esta ley fue mejorada por el tiempo mediante las leyes N° 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746, 16043 y otras.

En 1968, se derogó la Ley Coactiva por medio del Decreto Ley N° 17355 que estableció con precisión la función de Ejecutor Coactivo; por lo que, en la actualidad se encuentra regulada por el Código Tributario, en los casos de deudas tributarias; así como, en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto

Supremo N° 018-2008-JUS para deudas no tributarias y para la ejecución.

### **Las Garantías dentro del Procedimiento de cobranza**

El Procedimiento de cobranza coactiva tiene desde un comienzo un respeto a la Constitución y a los principios, dando así atribución al gobierno local que va ejecutar las acciones para la cobranza como también para los ciudadanos que son sometidos a la coerción de su deuda.

Danos (1995) señala, que la facultad de la institución pública, para realizar la ejecución forzosa se limitan a estar enmarcadas a lo que señale la Constitución como también a la normativa de otras leyes.

Por consiguiente, es necesario que la administración en todo el procedimiento de ejecución coactiva respete la Constitución. Entendemos que, si bien la entidad pública goza del principio de autotutela, esta debe ser ejercida de forma apropiada sin generar ninguna vulneración a los derechos que tienen los obligados.

Las garantías que las instituciones públicas deben respetar son:

El principio de legalidad.

El debido procedimiento.

Los derechos fundamentales.

Para Danos (1995) señala que las potestades de la entidad sometida a las garantías constitucionales son:

- Que no pueden disolver las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones jurídicas, esta se encuentra señalada en el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- No pueden incautar libros, documentos contables y administrativo salvo por orden judicial, esta se encuentra señalada numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política.
- No pueden ingresar a una vivienda, salvo que tenga una orden judicial, esta se encuentra señalada en el numeral 9° del artículo 2.

## **Principio de Legalidad**

Consiste en que entidad pública, debe ceñirse al respeto de la normatividad vigente, de esta manera sus acciones deben respetar en todo momento la Constitución, la ley y al derecho, según Cabrera, Quintana, Aliaga (2017), consiste en que ningún órgano del Estado pueda tomar una decisión individualmente, que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior.

## **Naturaleza de la Cobranza Coactiva**

Según el catedrático Moreano C. (2016), añade que se justifica en la naturaleza pública y coactiva; asimismo, siendo considerado un recurso tributario y un recurso público, de naturaleza *ex lege* resulta irrisorio que el acreedor legitimado jurídicamente no tuviera los medios coercitivos necesarios para el cumplimiento, bajo la voluntad del obligado o en contra de dicha voluntad (p.31).

Lo que se busca es que la Municipalidad pueda ejecutar su principio de la autotutela de forma inmediata sin dilataciones a los deudores, sin recurrir al poder judicial sino poder ejecutar sus medidas.

En ese sentido, mediante el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos elaborado en los Proyectos de Ley No. 1425/2001; 3003/2001; 3487/2002; 4450/2002; 5527/2002; 5848/2002; 5965/2002; 6526/2002; 6834/2002; 6888/2002; 7073/2002; 7196/2002; y 7533/2002; las cuales propone modificar ciertos artículos de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, anterior a la Ley 28165, señala que se trata de un procedimiento administrativo llevado a cabo por funcionarios de entidades públicas que no pertenecen al Poder Judicial; por lo cual, los Ejecutores Coactivos como los Auxiliares son designados por entidades administrativas a las cuales la ley les otorga atribuciones, sin estar bajo la normativa de la Constitución, dado a que rige sobre las selección de magistrados. La naturaleza jurídica de la ejecución forzosa, es administrativa con potestad de exigir el pago mediante la posibilidad de demandar la legalidad del procedimiento administrativo de ejecución coactiva; por lo cual, la otra parte afectada puede recurrir ante el Poder Judicial demandando la revisión del cumplimiento de los requisitos formales del procedimiento sin entrar al análisis del fondo de la ejecución.

Por consiguiente, es un procedimiento netamente administrativo, llevado a cabo por las

entidades públicas, en donde los ejecutores coactivos y sus auxiliares gozan de autonomía a llevar a cabo el procedimiento de la cobranza coactiva, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial para realizar el procedimiento.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional reiteradas veces se ha pronunciado respecto a la cobranza coactiva; en ese sentido, se aprecia la sentencia recaída en el Exp. N° 06269-2007-PA/TC, en donde fundamenta que las entidades administrativas gozan de autotutela ejecutiva; por lo cual, se encuentra facultada para realizar o ejecutar la cobranza coactiva las cuales son necesariamente deudas exigibles tanto tributarias como no tributarias conforme lo señala en el considerando cuarenta y seis de la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0015-2005-AI/ TC, en donde señala que la administración pública ejecuta sus propias resoluciones (contenido en el Expediente N° 06269-2007-PA/TC, Fundamento V).

Es importante añadir que estos funcionarios públicos si bien gozan del principio de autotutela esta debe ser acompañados del respeto de las garantías en el momento de la cobranza.

Según López (como se citó en Danos, 1995, párr. 14), “el análisis de la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva puede entenderse en el aspecto subjetivo, es decir a los órganos que lo impulsan; y al aspecto objetivo, en función de la naturaleza de las actuaciones que comprende”.

Danos (1995), respecto a la cita que menciona hace una mención, sobre el aspecto subjetivo, el cual se trataría del procedimiento, que es a cargo de los funcionarios administrativos que no forman parte del poder judicial y las actuaciones de la administración son susceptibles a revisiones judiciales.

En conclusión, las municipalidades están revestidos con el principio de la autotutela, en donde pueden ejecutar la cobranza sin recurrir a otra instancia judicial, por ende, son de naturaleza administrativa.

### **Marco Legal**

Respecto a la normativa para la ejecución coactiva esta se desarrolla en la Ley N. ° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; asimismo, en el artículo 1° de dicha ley, establece la normativa legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las



municipalidades y otras entidades, garantizando en todo momento a los obligados a un debido procedimiento.

Asimismo, conforme al artículo 2º, inciso e), de la ley antes mencionada establece la definición señalando que es un conjunto de actos administrativos, con el fin de hacer cumplir efectivo la obligación mediante el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva respecto a los obligados que no cumplen con el pago oportuno.

Según en el marco normativo la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 194, señala que la Municipalidad podrá efectuar la ejecución coactiva si cumple con los siguientes enunciados:

1. Cuando sea en relación de una obligación de dar, hacer o no hacer.
2. La obligación se determine por un acto firme.
3. La obligación es realizada por la potestad de la entidad.
4. Cuando se pida al administrado el cumplimiento de la deuda.
5. Cuando las normas no exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

En ese sentido, la ley N° 26979, nos señala las funciones que desempeñan los ejecutores coactivos y las medidas cautelares a emplear para ser exigible la cobranza coactiva siempre y cuando el acto esté debidamente notificado.

### **Características**

Se impulsa de oficio, por parte del ejecutor coactivo, teniendo este la autonomía de iniciar el proceso, suspenderlo o concluirlo, excepto por lo que este expresamente normado.

Primando en todo momento el interés público sobre lo particular, sin embargo, en todo momento el ejecutor debe respetar los derechos fundamentales, dado que, si vulnera alguno de estos, podrá ser demandado.

El ejecutor y el auxiliar coactivo responden solidariamente y son responsables tanto administrativamente, como civil y penal, teniendo que llevar de la mejor manera la cobranza coactiva.

Si el deudor no cumple con la resolución de ejecución en el plazo de 7 días, el ejecuto podrá trabar una medida cautelar.

Para Moran, P. (2011) señala, que el procedimiento de ejecución coactivo, “solo pueden oponerse por razones señalados en la ley, en la cual taxativamente están relacionadas con el mismo procedimiento; en consiguiente, sea por un indebido inicio o defectos en el desarrollo” (p.26).

## **Los Sujetos Intervinientes dentro del Procedimiento Coactivo**

### **El Ejecutor Coactivo de la Municipalidad**

Es un funcionario autónomo, que ejecuta el procedimiento de ejecución coactiva, mediante la acción de coerción, para el cumplimiento de la deuda tributaria o no tributaria, que no fue cancelada a tiempo, según la Ley N.º 26979. Al respecto Huamaní (2007), refiere que el ejecutor coactivo es el funcionario de la administración que, con la cooperación de los auxiliares coactivos, ejerce las acciones de coerción, siendo estos responsables del acto que realicen”. (p. 700).

En conclusión, el ejecutor debe ceñirse a lo normado y cumplir con sus funciones que se le han atribuido para que ejecute el procedimiento de cobranza coactiva.

### **Facultades del ejecutor coactivo**

Según refiere el Código Tributario, en el artículo 116, comprenden en verificar la exigibilidad, ordenar, variar o sustituir las medidas cautelares, dictar disposición destinada a cautelar el pago de la deuda, ejecutar las garantías, suspender o concluir el procedimiento de cobranza coactiva, la colocación de carteles, afiches u otros similares alusivos a las medidas cautelares que se hubieren adoptado, dar fe de los actos en los que interviene, disponen la devolución de los bienes embargados.

Cuando el Tribunal Fiscal lo establezca, declaran de oficio o a petición de parte, tanto la nulidad de la resolución de ejecución coactiva, pueden dejar sin efecto toda carga o gravamen, admiten y resuelven la intervención excluyente de propiedad, ordenan el remate de los bienes embargados, ordenan las medidas cautelares y pueden requerir al tercero la información que acredite la veracidad de la existencia o no de créditos pendientes de pago.

## **El Ejecutado**

Es el deudor tributario, que no cancela su deuda a tiempo y por ende tiene que pasar por el procedimiento de ejecución coactiva; sin dejar de lado el respeto a sus derechos y garantías.

El ejecutado, es un ciudadano dentro del límite distrital que posee el alcalde y puede acumular una deuda por motivos de pagos de aranceles, multas y otros; por lo cual, la municipalidad debe garantizar que la formalidad del procedimiento de ejecución coactiva, respecto a la deuda que mantiene el deudor sea llevado debidamente respetando los principios administrativos.

## **Exigibilidad de las deudas Tributaria y no Tributarias**

### **Tributaria**

En ese contexto, conforme lo señala el artículo 25° del TUO de la Ley N° 26979, respecto a la deuda exigible coactivamente en el procedimiento de las Municipalidades, establece que se considera deuda exigible a las realizadas mediante Orden de Pago conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario; asimismo, el Ejecutor tiene, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, conforme a lo establecido por la ley de la materia.

Asimismo, también se rigen por el Código Tributario y solo se inician si no se ha cancelado la deuda dentro del plazo legal, según el artículo 29 del Código Tributario y que califique de exigible coactivamente conforme los supuestos del artículo 115 del Código Tributario. Están establecidas mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad.

### **No tributaria**

Están establecidas mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la Obligación, según lo señala el artículo 9 de la Ley N° 26979.

Aquí se encuentran el cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, provenientes del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración; asimismo recae en

Obligaciones de hacer, como las demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos, clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización; así como también, las papeletas de tránsito.

### **Acto Administrativo emitida por la Municipalidad**

Definición:

El acto administrativo doctrinariamente es la manifestación o decisión en aras del ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autonomía administrativa, y que causa afectos al derecho, deberes e intereses particulares de las entidades públicas, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades públicas que bajo el marco de normas, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta conforme lo señala el artículo 1 de la Ley N° 27444.

Según Dromi, (1987) dentro de los poderes públicos estas se dividen en tripartita; por lo que, expresa que el acto administrativo procede en función del ejercicio administrativo, a diferencia de las acciones del legislativo, que desarrollan resoluciones legislativas o leyes y del acto judicial que abarca resoluciones judiciales, sea decreto, auto o sentencia; sin embargo el acto administrativo no necesariamente proviene del Poder Ejecutivo dado que puede ser generado por cualquier otro ente en ejercicio de su función administrativa (p. 146).

Por lo que, los actos administrativos integran todas las resoluciones y medidas, de forma orales o escritas, siendo en algunos casos acuerdos, ordenes, decretos que son desarrollados por los alcaldes.

Para Guzmán (2011) el acto administrativo genera efectos individualizados o individualizables; por lo cual, no produce efectos generales y abstractos, sino más bien genera una situación concreta, conforme lo establece la norma; en consecuencia, no existen los actos administrativos de naturaleza normativa (p. 141).

## **Los Principios del Acto Administrativo**

### **Ejecutividad**

Definición:

Se refiere al atributo de eficacia, obligatoriedad y exigibilidad, así como el deber de cumplimiento de la Administración, de llevar a cabo la eficacia del acto de notificación, parte principal para la validez de todo acto administrativo.

Según Cabrera M. y Quintana R. (2011), la ejecutividad del acto administrativo es la obligatoriedad del acto, el derecho que posee la administración de exigir el cumplimiento del acto a partir de su notificación.

Es en ese sentido, que los actos administrativos firmes y los que agota la vía administrativa (en relación al silencio administrativo), producen efectos por la emisión que se genera; asimismo, la ejecutividad es la idoneidad del acto administrativo para obtener el objetivo para el cual ha sido realizado.

Para Guzmán (2011) la ejecutividad está constituida por la condición especial de estos actos cuya eficacia implica actuaciones y operaciones materiales a que se cumpla por el propio órgano que lo dictó o por cualquier otro órgano actuante dentro de la esfera administrativa (p. 170). Por lo que la ejecutividad resulta ser el resultado primordial del principio de legitimidad de los actos administrativos.

### **Definición de la Ejecutoriedad**

Definición:

Es una facultad propia de la función de la Administración y en hacer cumplir con eficacia el acto; por ende, la Administración tiene la potestad, sin la intervención de un órgano judicial, respetando desde el inicio los derechos del deudor, sujetos a la normativa legal para hacer cumplir el acto administrativo y contar con la fuerza pública, en el caso que el administrado no cumpla, conforme está sustentado en el Constitución, en el artículo 118° del numeral 1, que señala que el Poder Ejecutivo y toda la Administración Pública debe hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

Según Morón (2005), refiere que dicho mandato constitucional no fundamenta la ejecutoriedad administrativa, en los términos estudiados, sino solo la ejecutividad de la voluntad administrativa. Será la Ley de Desarrollo (Ley N° 27444) la disposición que, vinculándose con la Constitución, opta por dar la ejecutoriedad (coerción propia) a los mandatos de la Administración (p.16).

En ese sentido, la ley N° 27444, establece en el artículo 192°, que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, excepto lo normado por la ley que manifieste lo contrario; por lo que, la ejecutoriedad es importante porque la administración obtiene el cumplimiento de lo que ordena aún en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, no precisa la definición del carácter ejecutorio, dejando que este tema sea resuelto por la doctrina y jurisprudencia nacional.

Por otro lado, es necesario señalar que el acto administrativo puede perder su carácter ejecutorio, dado a las consideraciones mencionadas, llegando a generar un decaimiento del acto administrativo conforme lo establece el artículo 193 de la Ley N° 27444; en ese sentido, esto se genera por el paso del tiempo.

La legislación nacional señala un tiempo de cinco años; por lo cual, el acto administrativo al transcurrir el tiempo pierde ejecutoriedad, por lo cual el administrado a fin de evitar la ejecución coactiva puede oponerse; asimismo, el acto administrativo puede perder ejecutoriedad también por la suspensión provisional en lo señalado por la Ley.

Por ende, existen algunos actos administrativos que requiere que la entidad administrativa proceda hacer uso efectivo la ejecución mediante el órgano judicial, siendo que la municipalidad mediante lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal requiere de autorización judicial para demoler obras inmobiliarias que contravengan determinadas acciones conforme lo establece el artículo 49°, párrafo final de la Ley Orgánica de Municipalidades, N°. 27972.

### **Impugnabilidad**

Los actos administrativos, en principio, son susceptibles de ser impugnados, sea administrativamente mediante los recursos administrativos y a su vez también pueden ser debatidas por la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo conforme lo

estableces el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, que manifiesta que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.

### **Irrevocabilidad**

Los actos administrativos son irrevocables una vez emitidos por la autoridad competente y en el caso de que favorezcan al administrado; por lo que, son declarativos o constitutivos de derechos e intereses legítimos que no pueden generar ser revocados, modificados o sustituidos, de oficio, sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia por parte de la entidad que los emitió conforme lo establece el artículo 203° inciso 1 de la Ley N° 27444.

Sin embargo, hay excepciones como la revocación de actos administrativos, con efectos siempre a futuro, establecidos por el artículo 203° inciso 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, cabe revocar actos administrativos cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente manifestada por una norma con rango legal y siempre que se cumpla con la legalidad; en consecuencia, la revocatoria debe considerarse como un elemento concurrente, determinada por la ley, dado a su excepcionalidad. Por otro lado, también se puede aplicar la revocación cuando carezca de las condiciones exigidas para la emisión del acto administrativo, que sean necesariamente importantes e indispensable para la existencia de la relación jurídica.

### **Elementos del Acto Administrativo**

#### **Requisitos esenciales**

##### **Competencia:**

Aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico (DROMI 2000). Dicha competencia se ejerce a través de la autoridad regularmente nominada al momento del cumpliendo, siendo indispensable para su emisión conforme lo señala el Artículo 3 inciso 1 de la ley N° 27444.

**Motivación:**

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho de la causa que lo preceden y justifican conforme lo establecido en el artículo 3 inciso 4 de la Ley N° 27444; en ese sentido, la motivación contiene los fundamentos de hecho y derecho que sustentan una decisión administrativa; al no justificar idóneamente la decisión equivaldría a la falta de fundamentación; por lo cual, afectaría la validez del acto, porque daría por manifiesto que la Administración Pública está actuando arbitrariamente.

**Objeto:**

Es el resultado del acto administrativo que decide, declarar o certificar la autoridad, por lo cual se pretende obtener lo manifestado en el acto conforme lo señalado en el artículo 5 inciso 5.1 de la Ley 27444. En ese sentido, el objeto es el contenido sobre el cual se declara en el acto una decisión o certifica la autoridad, siendo indispensable para determinar con claridad los efectos jurídicos.

**Principio de Congruencia:**

El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio conforme lo establece el artículo 5 inciso 5.4 de la Ley 27444, siempre que otorgue posibilidad de la defensa por parte del administrado y en el caso que brinde medios probatorios a su favor; por lo que, es necesario que la entidad administrativa se pronuncie por cada punto petitionado; asimismo, la Administración puede introducir otros temas no señalados o solicitados expresamente por el administrado, que hayan sido apreciados de oficio.

**Eficacia de los Actos Administrativo****La Eficacia:**

La eficacia está ligada o vinculada desde siempre a la notificación o publicación del acto; asimismo, conforme lo establece el art. 16 inciso 16.1 de la ley 27444, el acto produce efectos a partir de la notificación; sin embargo mediante el 16.2 de dicha ley señala que se favorece



al administrado el acto que genera beneficios al administrado y permitirle no tener que esperar hasta la notificación del acto para hacer operativo éste y exigir su ejecución. En ese sentido, el plazo para impugnar corre a partir de la notificación del acto y no a partir de su emisión.

### **La notificación:**

Es el acto, por la cual se pone en conocimiento al interesado del contenido del acto administrativo; por lo cual, normativamente tiene establecidos los tipos de notificación aplicable a diversos actos, por lo cual cualquier tipo de acto administrativo debe ser emplazado con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales.

Para Guzmán (2011) la función fundamental de la notificación es brindar eficacia al acto administrativo, al permitir que éste pueda ser de conocimiento de aquella persona que va a ser afectada por la resolución. De hecho, la notificación genera certeza respecto al momento de emisión del acto administrativo puesto que, en la práctica, la fecha que el acto administrativo muestra no es necesariamente la fecha en que el mismo ha sido emitido.

En ese sentido, la notificación del acto administrativo permite que el administrado pueda realizar las acciones para cumplir dicho acto, así como presentar recurso que considere adecuados o iniciar los procesos judiciales, si el acto administrativo afecta sus derechos.

Al respecto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su Cuarto fundamento de la Sentencia de fecha 28 de abril del 2005 recaída en el Expediente N°1741-2005-AA/TC, ha señalado:

“Los actos de notificación de deudas tributarias y no tributarias, se rigen de acuerdo a la normatividad aplicable, según corresponda a cada caso. Así, los actos de notificación de deudas tributarias se realizan de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, mientras que, en el caso de las deudas no tributarias, se realizan con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.º 27444, de Procedimientos Administrativos”. Asimismo, más adelante señala que “El artículo 20º de la Ley N.º 27444 establece las formas válidas de notificación del acto administrativo, las cuales podrán ser efectuadas mediante notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto en su domicilio; mediante telegrama, correo certificado, tele-fax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de éste haya sido solicitado expresamente por el administrado; y, mediante publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. En cuanto a la notificación personal, los incisos 1 y 2 del artículo 21º, de la misma ley, disponen que ella se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quién deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; y, en caso que no se haya señalado domicilio, la autoridad debe

agotar su búsqueda mediante los medios que estén a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad” conforme lo señala en el sexto fundamento.

En ese sentido, conforme lo señala Moron (2011), es importante que el administrado reciba indicaciones del proceso administrativo, dado a que no conocen la estructura de la vía administrativa, por lo cual el acto administrativo debe señalar respecto de los recursos que procedan contra dicho acto, para que las personas interesadas puedan ejercitar su derecho.

Sobre el Régimen de la notificación personal, el artículo 21° de la LPAG, establece que la notificación se hará en el domicilio, el administrado deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, si se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar en el acta, teniéndose por bien notificado.

En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado; asimismo, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado y si en el caso de no encontrar a alguien el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; asimismo, tampoco podrá entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

### **La suspensión de la ejecución coactiva**

Respecto a la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva por mandato judicial, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N.º 26979, establece lo siguiente que el procedimiento de ejecución coactiva se puede suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo; por lo cual, deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación.

Por su parte, el artículo 17, numeral 17.1 de la misma Ley, establece lo siguiente respecto a las medidas cautelares vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14, si el Obligado no ha cumplido con el mandato de la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la citada ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente

la obligación de hacer o no hacer.

### **Las Instituciones Descentralizadas**

Según Serra A, (1977) definía a las instituciones descentralizadas, en una organización que integra personas jurídicas o entes del derecho público, con el fin de administrar los negocios de su competencia específica del estado, teniendo el carácter de razones jurídicas y políticas. Asimismo, el Estado le brinda y le asegura una autonomía orgánica y financiera, dándole los mecanismos necesarios para su eficacia y desarrollo para la prestación de un servicio público (p. 592).

En la doctrina a estas entidades se le ha llamado instituciones periféricas, auto-administración indirecta o paraestatales, dado a que la autoridad local les transfiere la autonomía, poderes de decisiones y no están sometidas a la jerarquía administrativa; por consiguiente, teniendo autonomía orgánica. (Serra A., p. 593).

### **Las Formas de Descentralización Administrativa en General**

Hay varios criterios de los autores modernos del derecho administrativo, según Serra Rojas Andrés (1977) clasifica en dos grupos de organismos descentralizados estos son:

- a) La descentralización administrativa territorial o regional: esta organización administrativa se basa en la delimitación geográfica de los servicios.
- b) La descentralización administrativa por servicio o funcional: que radica en la actividad de la prestación del servicio público. (p. 594).

### **Concepto De Descentralización Administrativa Por Servicio**

Serra A. (1977) sostiene que la descentralización por servicio es una organización administrativa, con competencias limitadas a fines específicos en determinadas actividades que obedecen razones técnicas, financieros y funcionales. Asimismo, está inspirada en la organización pública francesa, en las comisiones norteamericanas y en los principios teóricos de la descentralización administrativa.

## **1.3. Formulación del Problema de investigación**

### **Problema General**

¿De qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas municipales se realiza conforme al actual modelo de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres?

### **Problema Específico 1**

¿Cómo el procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres?

### **Problema Específico 2**

¿De qué modo el procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas no tributarias se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres?

## **1.4. Justificación del Estudio**

### **Teórica**

Esta investigación va ayudar a desarrollar mecanismos de solución y conocer los aspectos actuales del modelo administrativo coactivo que se emplea; asimismo, tener una visión jurídica con respecto a otros países latinoamericano que desarrollan su procedimiento de ejecución coactiva, con el fin de poder encontrar un modelo eficaz, para recaudar las deudas tributarias y no tributarias para el sustento de los recursos de las municipalidades, en donde puedan optar por nuevas figuras de cobranza y finalmente descartar paradigmas administrativas u organizacionales que generen que este ejercicio no cumpla con la celeridad que se debe.

Además, permitirá fortalecer la importancia de la ejecución coactiva, en un aspecto jurídico dado a las debilidades, deficiencias y limitaciones que posee, pudiendo corregir y garantizar una mayor recaudación para la Administración.

### **Practica**

Al desarrollar esta investigación podrá ayudar a entender el modelo idóneo que puede aplicar una municipalidad, ante los mecanismos de los administrados para desvirtuar la cobranza;

asimismo, resolveríamos la estructura organizacional, plantearíamos la regulación laboral de los ejecutores coactivos y auxiliares coactivos.

Aplicando alianzas entre otras instituciones que hagan más rápido el proceso de cobranza coactiva, llegando a tener una base de datos más exacta para que estos procesos no se caigan ante una revisión judicial.

### **Metodológica**

En esta investigación se desarrollará los instrumentos para recolectar los datos de especialistas abogados en el derecho administrativo y tributario; asimismo, a las personas que componen el procedimiento administrativo realizando entrevista, encuesta, etcétera.

Esto nos dará una idea de cómo se desarrolla el actual modelo de cobranza y si esto es efectivo; consiguientemente, a medida que obtengamos la información trabajaremos con múltiples fuentes de datos, que pueden ser entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, etc. Estas técnicas se revisarán más adelante.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva

#### **Objetivo Específico 1**

Identificar cómo el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias de la Municipalidad de Santa Rosa se ejecuta conforme al actual modelo de cobranza coactiva.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

### **1.5. Supuestos Jurídicos**

### **Supuesto Jurídico General**

El procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se realiza de manera adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva

### **Supuesto Específico 1**

El procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se realiza de manera apropiada conforme al actual modelo de ejecución coactiva

### **Supuesto Especifico 2**

El procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se realiza de manera apropiada conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

## **II. MÉTODO**

El plan de análisis de la presente investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, porque se busca describir el fenómeno a partir de determinados sucesos que generan el estudio de esta investigación; asimismo, Bernal (2010) señala que los investigadores utilizan el método cualitativo con el fin de entender un suceso social como un todo, teniendo en base la información obtenida en función a sus propiedades y sus dinámicas.

Por consiguiente, lo que se busco es identificar un caso en especial para no generalizar, sino describir los sucesos del objeto del estudio, los fenómenos del procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad distrital de San Martin de Porres y como se está desarrolla el cobro de las deudas tributarias y no tributarias.

### **2.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación, radico en buscar la tipología que se ajuste a la investigación a desarrollar, analizando de esta manera las características e implicancias del fenómeno; así como, las técnicas que se empleó para llevar a cabo la investigación.

Asimismo, el estudio ha sido primordial para obtener conocimientos existentes, para el desarrollo de la investigación y así determinar las diversas tipologías de estudio; por tal motivo, esta investigación ha sido desarrollado bajo el método cualitativo, según Baena (2014) señala que la investigación aplicada tiene como el objeto el estudio de un problema destinado a la acción; asimismo, puede optar hechos nuevos o hallar problemas específicos a resolver cimentado en fundamentos ya existentes.

De esta manera esta investigación, es realizada bajo el tipo de investigación aplicada porque de manera directa se buscó resolver la investigación, de las cobranzas de las deudas municipales en el marco actual de la ejecución coactiva.

### **2.2. Diseño de Investigación**

El diseño de la investigación son propuestas de cómo va constar la estructura del estudio, según Vasilachis (2006) manifiesta que el diseño sería una distinción analítica a la investigación, siendo una reflexión de las directrices que componen el estudio, con el fin de poder responder lo planteado y lograr con eficacia la coherencia del problema de la investigación.



Por consiguiente, el diseño que se aplicó es el fenomenológico que se basó en la experiencia, en explorar, en describir, en comprender e identificar los planteamientos de la investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que el diseño fenomenológico se orienta al proceso de la experiencia compartida, en la cual se define el fenómeno de interés, que han experimentado los individuos reconociendo y encontrando antecedentes sobre el fenómeno.

Es por eso, que adoptamos este diseño porque no hay un control sobre los hechos que acontecen y que se realizan; por consiguiente, nos avocamos a los efectos e implicancias que acarrearán la recaudación en las municipalidades.

### 2.3. Caracterización de Sujetos

La elección de los sujetos que intervinieron en la investigación, radica en que guardan una relación al estar dentro del proceso de ejecución coactiva y también de manera externa. Cabe precisar que el metodólogo Valderrama sostiene que es adecuado tratar de relacionarse y vincularse con el entrevistado para poder conocer el contexto y las necesidades a fin de conocer su contexto o pensamiento (2013).

Por ende, para absolver la problemática de la investigación en el caso de la cobranza de las deudas municipales en el modelo actual de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se requirió aplicar el instrumento de la guía de Entrevista a los siguientes sujetos vinculados al tema, siendo estos los siguientes:

Tabla 1

*Lista de sujetos que intervienen en la investigación*

N°	Nombre del Entrevistado	Cargo	Experiencia
1	Dany Raúl Alfaro Cabrera	Gerente de Operaciones del Servicio de Administración	Se inició en el SAT de Cajamarca en el 2005, lleva 12

		Tributaria del Distrito de S.M.P.	años de experiencia.
2	José Oscar Paredes Sivirichi	Fiscal Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte	Anteriormente fue fiscal Provincial de Familia
3	Raquel Mejía Rodríguez	Asistente en función Fiscal en la fiscalía Superior Civil y de Familia de Lima Norte	Lleva más de cuatro años trabajando en el Ministerio Público.
4	Francisco Magno Zapata Mogollón	Asistente en función Fiscal en la fiscalía Superior Civil y de Familia de Lima Norte	Lleva más de cuatro años trabajando en el Ministerio Público.
5	Monica Huapaya Carrillo	Asistente del Departamento de Cobranza Coactiva del SAT de S.M.P	Ha estado en el periodo anterior, teniendo conocimiento del procedimiento que se realizó anterior al SAT.
6	Juan Miguel Del Castillo Donaires	Auxiliar Coactivo del SAT del Distrito de S.M.P.	Ha estado en el periodo anterior, teniendo conocimiento del procedimiento

			que se realizó anterior al SAT.
7	Alberto Gonzalo Vildoso Rivera	Auxiliar Coactivo del SAT del Distrito de S.M.P.	Ha entrado recién en el mismo tiempo que se implementó el SAT de S.M.P.
8	Juan Chuquihiuara Herrera	Terminalista de Plataforma de la Municipalidad de S.M.P	Trabajo anteriormente en el área coactiva del SAT de S.M.P.
9	David López Arce	Abogado	Litigante, especialista en derecho administrativo.

*Fuente: Elaboración propia, Lima 2017*

#### **2.4. Población y Muestra**

Bernal (2013), manifiesta que consiste en definir las características que deber poseer los sujetos objeto de estudio, para la recopilación de la información.

Tratándose de una investigación cualitativa, al emplear la guía de entrevista esta se realizó a 9 sujetos, los cuales tienen conocimiento del proceso de ejecución coactiva realizada en la municipalidad distrital de San Martín de Porres; por consiguiente, estos sujetos están ligados al tema tanto internamente como externamente.

Referente a la muestra Hernández-Sampieri (2014) refiere que la investigación debe ser transparente, para lograr la eficacia, esta debe delimitar con precisión la población estudiada y hacer explícito la selección de la muestra.

Al respecto nuestra muestra es nuestra población, (siendo esto los 9 sujetos), los cuales se realizó la entrevista, si bien no se establece estrictamente la representación de la población

total; no obstante, el motivo radica en seleccionar algunos paradigmas en la visión de cada labor representativo que realizan.

La investigación será a través de una muestra basada en Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.385):

Tabla 2

*Tamaños de muestras comunes en estudios cualitativos.*

Tipo de estudio	Tamaño mínimo de muestra sugerido
Etnográfico cultural	Una comunidad o grupo cultural, 30-50 casos que lo conformen. Si es menor el grupo, incluir a todos los individuos o el mayor número posible.
Etnográfico básico	Doce participantes homogéneos. Si la unidad de análisis es observaciones, 100-200 unidades.
Fenomenológico	Diez casos.
Teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación.	De 20 a 30 casos.
Historia de vida familiar	Toda la familia, cada miembro es un caso.
Biografía	El sujeto de estudio (si vive) y el mayor número de personas vinculadas a él, incluyendo críticos.
Estudio de casos	De seis a 10. Si son en profundidad, tres a cinco.
Grupos de enfoque	Siete a 10 casos por grupo, al menos un grupo por tipo de población. Si el grupo es menor, incluir a todos los individuos o el mayor número posible. Para generar teoría, tres a seis grupos.

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.385)

## 2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica se basa en recolección de los datos necesarios para la investigación que hemos desarrollado, la cual se aplicó a los sujetos de nuestra población; asimismo, la recolección, consiste en compilar los datos necesarios para la eficacia de la investigación, buscando en todo momento la confiabilidad.

Por consiguiente, empleamos para el acopio de los datos la entrevista y el instrumento de la guía de entrevista, con el fin de que las personas entrevistadas den su propia visión real de los hechos, con fundamentos que permitan determinar los supuestos.

En este caso se utilizó la entrevista estructurada, porque es flexible en donde el entrevistado podrá dar algunas pautas, generando preguntas abiertas; asimismo, se tiene como base la

guía de entrevista.

Otras recolecciones utilizaremos:

Análisis Documental.

Análisis Normativo.

Análisis Jurisprudencial.

Análisis de Derecho Comparado.

Siendo el instrumento a utilizar la guía de análisis documental.

## **2.6. Plan de Análisis de Datos o ¿Trayectoria Metodológica**

La información recolectada, mediante las técnicas e instrumentos de recolección de datos, al realizar el análisis se buscó la sistematización, con el fin de lograr la información de manera coherente y permita fundamentar el conocimiento científico jurídico.

Esto se realizó mediante la organización de datos y la transcripción; asimismo, en la interpretación se buscó la credibilidad; por ende, se utilizó el Método Inductivo que abarcará de lo particular a lo general.

## **2.7. Aspectos Éticos**

Este proyecto de investigación se realizó con la responsabilidad de compartir conocimientos, de forma veraz, generando desde el inicio credibilidad en cada etapa de su realización; por consiguiente, se buscó acreditar nuestra investigación con la aplicación Turnitin, para generar confianza de que es una creación propia, respetando desde un inicio el derecho de autor y linearnos a las normas APA, desarrollada por la Asociación Americana de Psicología, en donde nos señala referencias sobre el contenido, estilo, edición citación, referencias presentación de tabla y figuras ,etc.

### **III. RESULTADOS**

En este capítulo, se organizó de forma detallada los resultados, de las entrevistas sentencias y normativas, los cuales han sido recolectados mediante la guía de entrevista y el análisis documentario.

Hernández (2014) refiere que los resultados del proceso cualitativo tienen similares características al cuantitativo respecto a la tesis y al contexto académico; asimismo, añade que los resultados de los procesos cualitativos son más flexibles porque se desarrolla de forma narrativa los resultados y los detalles.

### **3.1 Descripción de resultados: Técnicas de entrevista**

#### **Análisis e Interpretación de los Entrevistados (fiscal, asistentes en función fiscal, trabajadores de la Municipalidad de San Martín de Porres y especialistas de la materia)**

❖ Los resultados recolectados de las preguntas del Objetivo General fueron los siguientes:  
**Pregunta 1:** Para Ud. ¿la forma de cómo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres coacciona para la cobranza coactiva es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva? Si o No ¿Por qué?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (1) está de acuerdo que es la adecuada porque se rigen bajo las normas vigentes; asimismo añade que, la gestión de cobranza en la Municipalidad de San Martín de Porres, se ha reestructurado.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, porque en la Municipalidad se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a la Ley N° 26979.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, es la adecuada, porque hay muchos contribuyentes del distrito de San Martín de Porres que esperan que la deuda prescriba.

**Paredes (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que no es la adecuada, en relación a los procesos de notificación de las resoluciones coactivas, porque no cumplen con las formalidades de ley.

**Mejía (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, ya que Municipalidad de San Martín de Porres mayormente ejecutan las cobranzas coactivas respetando el debido proceso.

**Zapata (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, ya que a nivel del despacho fiscal superior civil de Lima Norte, ha podido constatar en cuanto a las revisiones judiciales, que la Municipalidad de San Martín de Porres, si cumple con notificar adecuadamente al obligado.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que, no porque la Municipalidad de San Martín de Porres coacciona de manera arbitraria la cobranza coactiva, donde a veces muchas de estas no respetan el principio de legalidad y el debido proceso; y a su vez buscan presionar al obligado con las cartas pre-coactivas.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, porque no es una cobranza agresiva, como se realizaba años anteriores, en la cual se embargaba sobre varias cuentas; asimismo, hoy en día la administración tributaria sigue un modelo preventivo, tratando e induciendo al contribuyente al pago de sus tributos, realizando campañas de pago y guías que han servido como pilar y principio para el SAT –SMP.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (1) señala que sí, porque se adoptan medidas que resultan adecuadas para la cobranza (con la visión de promover la cultura de pago).

**Pregunta 2:** Considera Ud. ¿que la demanda de revisión judicial es un mecanismo inapropiado, que genera la omisión de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (2) manifiesta que las demandas de revisión judicial son mayormente para dilatar la cobranza coactiva de la Municipalidad y a su vez esto genera más reclamos de los procesos de cobranza.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que, si es un mecanismo inapropiado, porque neutraliza el procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad; asimismo indica que, la demanda de revisión judicial para que sea resuelta por la Sala demora meses.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (2) considera que sí, porque el hecho de presentar la demanda de la revisión judicial a la Municipalidad, hace que se suspenda inmediatamente el proceso, generando que muchas los obligados puedan retirar el dinero de los bancos y esto no puedan ser cobrados, que un mecanismo que genera la omisión y la



violación a las normas.

**Paredes (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que no considera que sea inapropiado por cuanto el procedimiento de revisión judicial, permite evaluar el accionar de los entes estatales, a través del respeto a las garantías procesales.

**Mejía (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que no, ya que la entidad revisora verificará si cumple con el debido proceso y una vez que se verifique el cumplimiento de la formalidad del proceso, se volverá activar de nuevo el proceso de cobranza coactiva.

**Zapata (2017)**, respecto a la pregunta (2) considera que la demanda de revisión judicial en el Poder Judicial, dilata el cumplimiento de la obligación tributaria.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que, no dilata porque es un instrumento que sirve para dar cumplimiento a los principios de legalidad y debido proceso, garantizando el respeto el respeto a las normas.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que no, considera que sea un mecanismo inapropiado, porque solo cautela el derecho al debido proceso, por lo cual el juzgado solo es competente de evaluar el correcto procedimiento de la cobranza, dejando de lado el fondo del asunto.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (2) señala que no, porque la revisión judicial analiza el procedimiento de Ejecución Coactiva, basado en la legalidad y el cumplimiento de las normas.

**Pregunta 3:** Considera Ud. ¿qué el SAT realiza de manera apropiada el procedimiento de cobranza coactiva en comparación al anterior procedimiento?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (3) manifiesta que sí, toda vez se viene incrementando los indicios de efectividad en la cobranza coactiva de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (3) señala que ambos procedimientos de cobranza coactiva que se desarrolla en la Municipalidad de San Martín de Porres, se está manejando de la misma forma, respetando en todo momento los plazos establecidos para la notificación.

**Mejía (2017)**, respecto a la pregunta (3) señala que no, ya que la SAT no realiza de manera apropiada porque hay ciertos vacíos en la información del obligado.

**Zapata (2017)**, respecto a la pregunta (3) considera que sí, porque la SAT realiza el procedimiento de notificación más sencilla para la verificación de la notificación.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (3) señala que, no realiza eficazmente el procedimiento ejecución coactiva, porque en todo momento coaccionan de manera arbitraria para el cobro de la deuda, a pesar de que no cumplen con la formalidad.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (3) señala que sí, ya que están pendiente de los procedimientos concatenados más óptimos para cautelar el cobro de los adeudos; asimismo, inducen y avisan con cartas pre coactivas o con fraccionamiento el cumplimiento de las deudas.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (3) señala que sí, porque se procede a optar por otra visión (mejorando servicios) y con facilidades de pago.

❖ Los resultados recolectados de las preguntas del Objetivo Especifico 1, fueron los siguientes:

**Pregunta 4:** Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas tributarias en etapa de cobranza coactiva?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (4) considera que sí, ya que los ejecutores coactivos de la Municipalidad han sido capacitados y seleccionados debido a su experiencia y conocimientos.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (4) señala que deberían ser capacitados; asimismo, deberían leer las resoluciones del tribunal fiscal, como manera de jurisprudencia.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (4) señala que falta mayor capacitación a los ejecutores coactivos; porque, en algunos casos son abogados que no están especializados en el derecho municipal o derecho tributario.

**Zapata (2017)**, respecto a la pregunta (4) considera que les falta a los ejecutores coactivos mayor orden y diligencia (desde el punto de vista de las revisiones judiciales).

**López (2017)**, respecto a la pregunta (4) considera que no hay una buena capacitación a los ejecutores coactivos, ni auxiliares coactivos ni gestores de cobranza, porque no ejercen de manera adecuada la cobranza coactiva.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (4) señala que sí, que el personal del área de cobranza coactiva en especial el ejecutor y los auxiliares coactivos están capacitados y ejercen exclusivamente funciones coactivas conforme a la ley N° 26979.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (4) señala que sí, están capacitados para desarrollar las funciones de cobranza coactiva o procedimiento coactivo.

**Pregunta 5:** Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas tributarias?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (5) señala que sí, porque la Municipalidad de San Martín de Porres trabaja para mejorar los sistemas de acuerdo a los nuevos requerimientos que surge del trabajo que se realiza el SAT.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (5) señala que sí, cuenta con la infraestructura tecnológica idónea.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (5) considera que esta bien en la infraestructura tecnológica.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (5) considera que no hay una buena infraestructura, porque algunas veces no actualizan los datos y los pagos que se realizan, generando molestia.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (5) señala que cuenta con las herramientas necesaria para hacer efectivo el cobro de las deudas, pero siempre es necesario innovar en nuevos mecanismos que agilicen las funciones, como expedientes electrónicos u otros.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (5) señala que, si cuentan con la infraestructura tecnológica idónea, pero es necesario que se proceda con facilidad y rapidez para la satisfacción del administrado innovando nuevos módulos en el sistema.

**Pregunta 6:** Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas tributarias?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (6) señala que sí, al ser el primer SAT distrital a nivel nacional, uno de sus objetivos primordiales es cautelar y recaudar las deudas, siendo nuestro resultado la reducción de morosidad.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (6) señala que sí, ha regulado de manera adecuada.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (6) considera que no, porque falta más trabajadores en el área de procedimiento de ejecución coactiva; asimismo, mayores capacitaciones.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (6) considera que no, que está igual que las otras municipalidades distritales de Lima que falta mayor organización.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (6) considera que siendo el SAT-SMP, el primero en ser creado a nivel distrital ha generado un gran avance y está a la vanguardia frente a otros distritos por lo que tiene autonomía funcional y económica que le permite tener políticas que ayudan a una adecuada recaudación.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (6) señala que sí, están capacitados para desarrollar las funciones de cobranza coactiva o procedimiento coactivo.

❖ Los resultados recolectados de las preguntas del Objetivo Específico 2, fueron los siguientes:

**Pregunta 7:** Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias en etapa de cobranza coactiva?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (7) considera que sí, ya que se ha capacitado y seleccionados de acuerdo a su especialización y experiencia.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (7) señala que deberían ser capacitados sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 ya que la deuda no tributaria se aplica a ley antes mencionada.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (7) señala que los ejecutores coactivos si se encuentran debidamente capacitados para cobrar las multas.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (7) considera que no hay una buena capacitación a los ejecutores coactivos, ni auxiliares coactivos ni gestores de cobranza, porque no ejercen de manera adecuada la cobranza coactiva de las deudas no tributarias.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (7) señala que sí, tanto las multas administrativas como las deudas tributarias tienen el mismo procedimiento en la recuperación de deudas y los plazos para la cobranza coactiva.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (7) señala que sí, están capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias.

**Pregunta 8:** Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas no tributarias?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (8) señala que sí, porque la Municipalidad de San Martin de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (8) señala que sí, cuenta con la infraestructura tecnológica idónea.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (8) considera que sí cuenta con la infraestructura tecnológica idónea.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (8) considera que no hay una buena infraestructura, porque algunas veces no actualizan los datos y los pagos que se realizan, generando molestia.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (8) señala que cuenta con las herramientas necesaria para hacer efectivo el cobro de las deudas, pero siempre es necesario innovar en nuevos mecanismos que agilicen las funciones, como expedientes electrónicos u otros.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (8) señala que, si cuentan con la infraestructura tecnológica idónea.

**Pregunta 9:** Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas no tributarias?

**Alfaro (2017)**, respecto a la pregunta (9) señala que sí, ha regulado de manera adecuada.

**Vildoso (2017)**, respecto a la pregunta (9) señala que sí, ha regulado de manera adecuada.

**Chuquiguara (2017)**, respecto a la pregunta (9) considera que si está mejor regulado las cobranzas de deudas no tributarias.

**López (2017)**, respecto a la pregunta (9) considera que no, que está igual que las otras municipalidades distritales de Lima que falta mayor organización.

**Del Castillo (2017)**, respecto a la pregunta (9) considera que siendo el primer año de funcionamiento del SAT-SMP, se ha regulado de manera significativa la recaudación de adeudos administrativos(multa), a comparación de varios distritos.

**Huapaya (2017)**, respecto a la pregunta (9) señala que sí, se ha visto cambios en la recaudación a comparación de otros distritos, porque al llegar el SAT al distrito de San Martín de Porres, se ha encargado exclusivamente de la recaudación e innovación.

### **3.2 Descripción de resultados: Técnicas de Análisis Documental**

**Descripción de la Fuente 1:** Las Administraciones de Ingresos en América Latina y el Caribe 2011-2013

Esta publicación fue elaborada por Luis Alberto Arias M. para la Secretaría Ejecutiva del CIAT, usando datos otorgados por los países a través de la plataforma RA-FIT, con la colaboración de 20 países.

**Tipo de Documento:** Libro-Informe

**Fecha del Documento:** 2016

**Procedencia del Documento:** Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

## **Consideración General:**

Este documento analiza 10 significativas áreas de la Administración Tributaria, como aspectos institucionales, recursos humanos, segmentos y registro de contribuyentes, presentaciones de declaraciones de impuesto sobre la renta de personas naturales y jurídicas, impuesto al valor agregado, servicios al contribuyente, gestión de deuda, auditorías y resolución de conflictos; lo cual con este trabajo permite que los Países miembros del CIAT, puedan comparar y adoptar buenas practicas.

En esta investigación nos centramos en el capítulo 8, denominada Gestión de Deuda, en la cual abarca detenidamente los ingresos tributarios de la administración basada en américa latina y el caribe.

Consiguientemente, citan al Fondo Monetario Internacional (2015), que manifiesta la importancia de la gestión de deuda, siendo crucial para asegurar que las deudas sean pagadas, añade que las deudas pendientes más antiguas son mayormente difíciles de cobrar, debido a que los contribuyentes pueden haber cambiado de jurisdicción, haber fallecido o fugado; asimismo, la FMI, recomienda la detección rápida de los morosos, una clasificación de antigüedad para priorizar la recuperación de la deuda y utilizar las facultades de ejecución legalmente establecidas para el cobro; evitando así la acumulación de nueva deuda.

De acuerdo a la Investigación de Luis Arias (2016), las deudas tributarias equivalen el 44 por ciento de los ingresos tributarios y respecto a la composición de la deuda, se consultó sobre las deudas en disputa, deudas irrecuperables y deudas recuperables (se entiende exigibles). Asimismo, añade que el Perú es uno de los cinco países que reportan deudas irrecuperables, que vas desde 3 por ciento y 25 por ciento, en el caso de Chile. En promedio el 72 por ciento es deuda recuperable, mientras que las deudas irrecuperables son el 23 y el 5 por ciento. Finalmente, en el caso de las deudas recuperables, seis AIs reportaron que el 100 por ciento de las deudas son recuperables; en tanto que, de los ocho restantes, dos reportaron deudas inferiores al 20 ciento, como el caso de Ecuador y México.

Asimismo, cabe señalar que solo once AIs han respondido satisfactoriamente a las preguntas sobre antigüedad de la deuda, de las cuales cuatro respondieron que no tienen deudas con antigüedad mayor a un año (Argentina, Barbados, Brasil y Honduras). En el caso de las siete AIs restantes, el porcentaje de deuda antigua (mayor a un año) va desde 44 por ciento en el

caso de Costa Rica, hasta 99 por ciento en el caso de Perú.

Por AIs, existe cierta variabilidad en las distribuciones acumuladas de la deuda. Son notorios los casos de Ecuador, Guatemala y Perú en los que el 80 por ciento de la deuda corresponde a menos del 1 por ciento de los contribuyentes

### **Conclusiones del Análisis Documental**

Este estudio, a la gestión de deudas elaborado por el CIAT en colaboración con 15 países interamericanos, nos ayuda analizar la gestión de deuda que realiza cada país, en la cual nos permitió dilucidar que el Perú se encuentra entre los países más notorio en el caso de tener deudas tributarias mayores de un año siendo esto a su vez irrecuperable. Como podemos observar FMI toma con mucha importancia la gestión de deuda, siendo crucial que estas sean pagadas; en la cual, señala que para el procedimiento de cobranza debe detectarse inmediatamente a los morosos con el fin de lograr el pago de las deudas y ceñirse a sus facultades legamente establecidas, evitando de esta manera una acumulación de nuevas deudas, sin vulnerar el debido proceso. Permitiendo observar que los procedimientos de cobranza de las deudas deben ser de manera adecuada, conforme a lo establecido en la norma, poniendo hincapié especial en la recuperación de las deudas las cuales no deben de transcurrir mucho tiempo, demostrando de esta manera la importancia de la cobranza a nivel interamericano.

**Descripción de la Fuente 2:** CIAT 50 años en el quehacer tributario de América Latina.

Esta publicación, es elaborada en ocasión de 50 años de vida institucional, la cual está elaborada por un conjunto de expertos en materia política y gestión tributaria.

**Tipo de Documento:** Libro.

**Fecha del Documento:** 2017.

**Procedencia del Documento:** Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

**Consideración General:**



El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, en su publicación por sus 50 años en el quehacer tributario de América Latina, hace mención que las autodeterminaciones de los impuestos fortalecen la asistencia, orientación y educación de los contribuyentes. Menciona que en la década de los setenta, se comienza a notar la necesidad de información a los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias; por lo cual, se desarrolla medios masivos de comunicación, para que se logre con estas acciones de cultura tributaria.

Consiguientemente, el Modelo de Código Tributario del CIAT (MCTCIAT) establece el orden de imputación de pagos que, además, deberá ser seguido por la AT (administración tributaria) cuando se trate de pagos voluntarios sin indicación de la deuda; asimismo, el MCTCIAT prevé que el obligado tributario pueda pedir aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar los pagos en los plazos establecidos y en el artículo 64 del MCTCIAT se prevé la compensación de deudas con créditos por tributos tanto de un modo automático en los casos previstos por la Ley como a instancia del obligado tributario

Igualmente añade que importante la información correcta y oportuna sobre declaraciones y pagos de los grandes contribuyentes, porque la demora en detectar el incumplimiento de esos contribuyentes puede afectar significativamente los ingresos tributarios y hacer muy difícil cobrar los montos adeudados.

Finalmente, las AATT (administraciones tributarias) más autónomas disponen de la facultad para llevar a cabo la cobranza administrativa de la deuda firme sin tener que acudir a la instancia judicial. Eso en algunos países (Brasil, por ejemplo), no ha sido posible por la tradición del marco jurídico que requiere intervención judicial en los procesos de cobranza coercitiva.

### **Conclusiones del Análisis Documental**

En conclusión, el estudio realizado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias- CIAT, por sus 50 años en el quehacer tributario de América Latina, se puede apreciar que induce a la administración tributaria, a que realice acciones de propagandas en el cual busque que los contribuyentes cancelen sus deudas; asimismo añade que deberían tener una infraestructura tecnológica adecuada en que ponga en alerta a los entes de la cobranza, para que determinen sin demora los principales obligado cumplan con el pago y ante la falta de pago se recurrirá al procedimiento coactivo en la cual, se utilizara

mecanismos apropiados en el ámbito administrativo, exceptuando a Brasil, dado a que en su normativa es necesario que acudan al poder judicial para el procedimiento coactivo.

Esta institución analiza científicamente la evolución normativa, social de la administración tributaria e incidencia surgidos en los 50 años, mostrando que siempre se ha visto una preocupación por el cobro de las deudas y a su vez los mecanismos que deben emplear para que el contribuyente tenga una cultura tributaria y en el último caso se recurra a la cobranza coactiva. Sustentando en todos sus puntos mi Objetivo General y Objetivo específico de la presente investigación.

**Descripción de la Fuente 3:** Eficiencia en la Recaudación Municipal: El Caso de los SATs.

Este informe, tiene un área de investigación de cinco administraciones tributarias municipales como Huancayo, Ica, Lima, Trujillo y Piura. Donde sus fuentes se basan en portales del SATs, documentos remitidos por los SATs, entrevistas y normas legales.

**Tipo de Documento:** Informe CAD

**Fecha del Documento:** diciembre 2004

**Procedencia del Documento:** Ciudadanos al día.

**Consideración General:**

Este informe nos proporciona los procesos que ha pasado las SATs en los departamentos del país; asimismo, es una investigación y trabajo de campo, con el fin de explicar el rol de la SAT; consiguientemente, analiza la eficacia y eficiencia en sus desempeños de recaudación, lo cual implica una modernización drástica a sus sistemas e implica la capacitación constante a sus trabajadores.

Las SATs son órganos descentralizados de las municipalidades que cuentan con independencia financiera, administrativa y económica, creadas con el fin de elevar los niveles de recaudación; a su vez, para financiar su funcionamiento cobran comisiones sobre la recaudación cobrados que abarcaría entre el 5 por ciento y el 10 por ciento.

Asimismo, se ve un incremento en cada SATs, por el motivo de que han adoptado estrategias para la recaudación, otorgando un tratamiento diferenciado para los principales

contribuyentes debido a la importancia de su contribución y un procedimiento de la red bancaria para atender a contribuyentes medianos y pequeños, lo que ha permitido la eficiencia y especialización de las instituciones bancarias en la cobranza masiva.

Considera que es necesario que se trabaje con mayor detalle la información, la estadística de los procesos tributarios y recaudación; asimismo, se uniformice el sistema de contabilidad dado a que se utiliza diversos sistemas contables. Sin descuidar la atención al público con procedimientos adecuados, sin violar la ley.

### **Conclusiones del Análisis Documental**

En conclusión, el informe realizado por el CAD, nos muestra la evolución de la gestión de las SATs para cada proceso de recaudación, señalando que al adoptar mecanismos idóneos ha logrado con efectividad aumentar la recaudación, siempre y cuando estén ligadas al respeto de la ley. Esta institución analiza científicamente la evolución de las SATs si bien son organismos descentralizados estos cobran una comisión para financiar su funcionamiento; asimismo, los mecanismos que ha desarrollado para lograr la recaudación, generando en todo momento una efectividad para satisfacer la necesidad de las municipalidades deben seguir mejorando en su infraestructura como en el servicio de atención al cliente. Sustentando en todos sus puntos mi Objetivo General y Objetivo específico de la presente investigación.

### **3.3 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial**

**Expediente:** N° 1741-2005-PA/TC.

**Sala:** Primera del Tribunal Constitucional.

**Materia:** Recurso de agravio constitucional.

**Interpone:** Telefónica del Perú S.A.A

**Contra:** la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Fecha:** 28 de abril de 2005.

**Presentación y formulación del caso**

Telefónica del Perú S.A.A. invoca afectación al debido procedimiento administrativo y de propiedad; a fin de que se deje sin efecto el procedimiento de ejecución coactiva iniciado por la Municipalidad Distrital de Colquioc-Chasquitambo, así como todo lo actuado en el Expediente Coactivo a cargo de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón. Manifiesta que nunca le notificaron en su domicilio procesal de la ciudad de Huaraz ni de Lima, sino en una estación de planta externa, que fue considerada como su domicilio fiscal.

### **Argumentos del fallo**

El Tribunal señala en el fundamento cuatro que “los actos de notificación de deudas tributarias y no tributarias, se rigen de acuerdo a la normatividad aplicable, según corresponda a cada caso. Así, los actos de notificación de deudas tributarias se realizan de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, mientras que, en el caso de las deudas no tributarias, se realizan con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.º 27444, de Procedimientos Administrativos”.

Asimismo, señala que, la recurrente fue notificada en un inmueble en el que no había persona capaz de recibirla, tratándose de un acto de la administración susceptible de ser impugnado, debió notificarse, en su domicilio principal de la ciudad de Lima, así como se notificó cuando estaba en etapa de ejecución coactiva, a fin de que se garanticen sus derechos, al no cumplir ningún supuesto de notificación no se le ha dado la garantía suficiente para que tome conocimiento oportuno del procedimiento administrativo.

Esto implica no sólo la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable (defecto del requisito de validez) establecida en el inciso 2) del artículo 10º de la Ley N.º 27444, sino también la vulneración del derecho al debido proceso de la recurrente y a su vez implica, la vulneración de su derecho de defensa.

En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración de los derechos a un debido proceso y de defensa, constitucionalmente previstos por los incisos 3) y 14) del artículo 139º de la Carta Magna, el Tribunal Constitucional señala que debe ser estimada en dicho extremo. Reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos invocados, debe procederse a notificar válidamente a la recurrente en su domicilio de la ciudad de Lima, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa en la forma y oportunidad que corresponda.

### **Decisión:**

El Tribunal Constitucional declara FUNDADA, en consecuencia, nula la notificación de la Resolución Alcaldía, así como el proceso de ejecución coactiva seguido por la Ejecutoría y todos los actos administrativos derivados de los mismos e IMPROCEDENTE la demanda en el extremo por el que se solicita se declare la responsabilidad de los funcionarios.

**Comentario:**

En esta jurisprudencia se observa que la notificación es primordial para que se genere la eficacia y ante una mala praxis, esta puede derivar a que todo el proceso se caiga, es decir que sea nula la notificación del acto administrativo genera, que también todos los procesos de ejecución coactiva también sean nulos; asimismo, se vulnera sus derechos a la defensa y el debido proceso los cuales están amparados en la Constitución Política del Perú.

**Expediente:** N° 00005-2010-PA/TC.

**Sala:** Tribunal Constitucional.

**Sesión:** Pleno Jurisdiccional

**Materia:** Recurso de agravio constitucional.

**Interpone:** Unitronic S.R.L.

**Contra:** la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Fecha:** 29 de enero de 2014.

**Presentación del caso**

La empresa señala que nunca le fue notificado, las resoluciones producto del procedimiento de ejecución coactiva.; asimismo, indica que la Administración no ha cumplido con los requisitos legales mínimos para una debida notificación.

Consiguientemente la Administración Tributaria, ha ordenado medidas cautelares que vulneran los derechos de la empresa, toda vez que son desproporcionado e irracional.

Sunat, señala que la recurrente no interpuso ni una queja y en cuanto a la notificación que esta fue debidamente diligenciada y procedieron de una forma razonada cobrar una deuda impaga.

Si bien el Juzgado Transitorio Civil de Arequipa declaro fundada en parte, cuando fue apelada la Tercera Sala Civil de Arequipa, declaro improcedente por no haber agotado la vía administrativa.

### **Argumentos del fallo**

El Tribunal Constitucional, suscribe que es necesario recordar que una de las finalidades de la exigencia del agotamiento de la vía previa es: "(..) dar a la Administración Pública la posibilidad de revisar decisiones, subsanar errores y promover su autocontrol jerárquico de lo actuado por sus instancias inferiores, reforzar la presunción de legitimidad de los actos administrativos, para que no llegue al cuestionamiento judicial, actos irreflexivos o inmaduros; y limitar la promoción de acciones judiciales precipitadas contra el Estado" ( El Tribunal Constitucional cita a Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444. Lima, Gaceta Jurídica, 2004, p. 578).

Así, tratándose de procedimientos tributarios, el artículo 104° del Código Tributario establece que los actos de la Administración Tributaria deben ser notificados de acuerdo con las modalidades que se señalan en el citado artículo, de lo contrario la diligencia de notificación no surtirá efecto. En ese caso, es el ejecutor coactivo quien ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles, incluyendo expresamente el Código Tributario, como una de sus facultades, el verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.

Si bien, la empresa demandante se acogió al beneficio tributario de pago fraccionado, falta de pago de las cuotas mensuales, hace que se proceda a emitir las órdenes de pago, lo que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

No se aprecia que la demandante a haya recurrido al Tribunal Fiscal mediante queja, dado que esto es un medio de defensa que procede contra las actuaciones que afecten al administrado o contravengan con las normas, se configura como un remedio procesal, cuyo objeto es que se respete la formalidad de cada procedimiento.

El Colegiado respecto a la interposición de la queja, tratándose de notificaciones defectuosas, sí existe una vía previa en etapa coactiva, lo que en el presente caso no se habría agotado; tampoco se ha acreditado que la actora se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito, resultando en principio de aplicación el artículo 5°, inciso 4) del Código Procesal Constitucional, debiendo entenderse que en los procedimientos de ejecución

coactiva, la vía previa administrativa estaría constituida por el correspondiente recurso de queja.

Sin embargo, en el presente caso se ha garantizado suficientemente el derecho de defensa, ya que no solamente se tiene la contestación de la demanda y el expediente administrativo, sino además abundante argumentación por parte de la accionante y la emplazada, así como constantes interrogantes acerca de la aplicación de algunos temas y reglas que ya han sido materia de pronunciamiento por la jurisprudencia de este Colegiado, resulta ser propicia la oportunidad para desarrollarlos y entrar a resolver los cuestionamientos de fondo, no sin antes agregar que de la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido ya más de cuatro años sin contar con un pronunciamiento jurisdiccional definitivo lo que se suma como razón para expedir sentencia de fondo.

El tribunal ha declarado inconstitucional por ser atentatorio del debido proceso y en particular del derecho de defensa la notificación conjunta de dos valores de distinta naturaleza, asimismo, a partir de la publicación de la sentencia recaída en el Exp. N.º 03797-2006-PA/TC (1 de julio de 2007) resultaba ser de obligatorio cumplimiento de la notificación por separado de dichas resoluciones.

Ante ello, se considera necesario establecer reglas en torno a la aplicación del criterio en referencia respecto de la indebida notificación conjunta de órdenes de pago y resoluciones de ejecución coactiva:

- a) La regla de la nulidad de la notificación conjunta de la orden de pago (OP) y la resolución de ejecución coactiva (REC) implica la nulidad de la REC y no solamente afecta la excepción de falta agotamiento de la vía previa, pues la lesión del derecho de defensa tiene eficacia en el fondo del proceso constitucional.
- b) La regla de la nulidad de la notificación conjunta de la OP y la REC resulta aplicable a los procedimientos notificados a partir de la publicación de dicha sentencia.
- c) se habilita la posibilidad de solicitar la devolución u otros mecanismos de extinción de la deuda tributaria, lo que deberá de hacerse de conformidad a las normas del Código Tributario.

La facultad de autotutela de la Administración Pública de ejecutar sus propias resoluciones se sustenta en los principios de presunción de legitimidad y de ejecución de las decisiones administrativa; asimismo, la SUNAT, no puede mantener activas tres distintas medidas

cautelares en contra del contribuyente, más aún si con alguna de ellas ya estaría asegurada la suma adeudada (embargo sobre bien inmueble); así como, también es obligación de la Administración Tributaria demostrar que el monto de dicha garantía guarda estricta relación con la suma adeudada, incluyendo todos los conceptos que establece la ley.

### **Decisión**

El Tribunal Constitucional Declara FUNDADA la demanda en el extremo en referencia a la vulneración del derecho al debido proceso por mantenerse activa tres medidas cautelares de embargo contra la recurrente (retención a terceros, retención bancaria y embargo en forma de inscripción registral), debiendo cumplir la Administración con garantizar la deuda en la suma y forma que corresponda; e Infundada la demanda en demás que contiene.

### **Comentario**

Esta Doctrina Jurisprudencial Vinculante, nos da criterio de la notificación de las deudas tributarias las cuales en todo momento deben respetar el debido procedimiento y las circunstancias de cómo funciona una orden de pago que a su vez al no ser cumplidas se genera una resolución de ejecución coactiva; asimismo, lo que marca mayor importancia es que el Servicio de Administración Tributaria se excedió al trabar medidas cautelares que sobrepasan lo adeudado de una forma arbitraria, debiendo en todo momento informar al deudor si con la retención a terceros, retención bancaria y embargo en forma de inscripción registral ya estaba cumpliendo con lo adeudado.

### **3.4 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Normativo**

La cobranza coactiva se basa en tres normas dependiendo a la deuda (tributario o no tributaria); en el cual, en esta investigación se ha realizado un análisis sobre algunos artículos en especiales para determinar el modelo idóneo para ejercer el procedimiento de ejecución coactiva.

#### **3.4.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (esta norma sistematiza la ley N° 27444 y el decreto legislativo N° 1272)**

- **Numeral 16.1 del artículo 16°:** Dispone que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



**Conclusión:** En el presente numeral, nos establece que la eficacia de todo acto administrativo, primordial y esencialmente es a partir de la notificación; por ende, la entidad pública deberá velar por la correcta notificación al obligado para que garantice en todo momento el debido procedimiento.

- **El artículo 21°:** para el diligenciamiento de las resoluciones de ejecución coactiva, se regula bajo el régimen de la notificación personal, conforme a los siguientes numerales:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo

de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**Conclusión:** Este artículo sobre el régimen personal de notificación es importante para la resolución de ejecución coactiva, ya sea deuda tributaria o no tributaria se rigen bajo estos supuestos de notificación para cada caso en especial, en el cual el notificador, deberá tener conocimiento de cada uno de ellos con el fin de que la notificación cumpla con la eficacia.

### **3.4.2 Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 31 de diciembre de 2016)**

- **Artículo 104 °. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN**

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.

(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.

(iii) Número de documento que se notifica.

(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.

(v) Fecha en que se realiza la notificación.

La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción

del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

**Conclusión:** En este artículo establece las formas de notificación de las deudas tributarias, en donde el cargo de notificación deberá contener requisitos esenciales para que generen certeza en la notificación. También nos señala que el domicilio fiscal no varía sin previamente no haya un comunicado del cambio del domicilio; asimismo, señala que el certificado de negativa se entenderá en el caso de que no se encuentre el deudor o persona mayor, capaz que se encuentre en el domicilio y se niegue a recibir o proporcionar sus datos.

### **3.2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, de fecha 06 de diciembre de 2008)**

- **Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación**

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

9.2 También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la presente norma, cuando corresponda.

**Conclusión:** En ese contexto, debe tenerse presente que se considera obligación exigible coactivamente el acto administrativo cuando está debidamente notificado, desde ahí vemos la importancia de la notificación como cimiento a una obligación; por consiguiente, el ejecutor no podrá ejecutar la resolución de ejecución coactiva mientras que haya sido objeto de recurso impugnatorio.

- **Artículo 14.- Inicio del Procedimiento.**

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la

ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

**Conclusión:** En este artículo, nos señala el plazo de siete días para que el obligado cumpla con la obligación, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar; asimismo, hace hincapié de que el ejecutor coactivo debe haber notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución.

- **Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.**

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendiente de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

**Conclusión:** Este artículo, se aplica exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias de los Gobiernos locales, en donde se considera obligación exigible la resolución de determinación o de multa no reclamada en el plazo de ley, así como las resoluciones establecidas y no apeladas en el plazo, aquellas cuotas amortizadoras o fraccionadas o la que conste en orden de pago; asimismo, es exigible las costas y los gastos en que la entidad ha incurrido para la cobranza.

### **3.5 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Derecho Comparado**

#### **Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación Argentina**

- **Eficacia del acto: Notificación y publicación**

**ARTICULO 11.-** Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

**Conclusión:** Este artículo, nos señala la importancia de la notificación y que los administrados pueden pedir que se cumpla la eficacia si consideran que violan sus derechos.

- **Presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria.**

**ARTICULO 12.-** El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una

nulidad absoluta.

**Conclusión:** Este artículo, nos señala que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad lo cual faculta administración a que pueda ejecutarlo, pero a su vez también añade que la Administración debe ser cauteloso en determinar si ese acto se encuentra impedido por ley o se encuentra en un recurso impugnativo, en esos casos la administración deberá suspender para evitar perjuicios al interesado.

### **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de Venezuela**

- **Capítulo IV: De la Publicación y Notificación de los Actos Administrativos.**

**Artículo 73.** Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

**Artículo 74.** Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en el artículo anterior se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto.

**Artículo 75.** La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba.

**Artículo 76.** Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce del asunto tenga su sede y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

**Conclusión:** Este capítulo, nos señala las exigencias de la notificación de los actos administrativos, lo cual nos dice que la notificación deberá contener el texto íntegro del acto, lo cual a veces en nuestra realidad nacional las municipalidades no especifican mucho en su cargo de notificación o solo remiten el acto, sin dar la información de cómo deben proceder o que recursos deben interponer. También nos señala que la constancia debe señalar la fecha, el contenido, su nombre y su cedula, y si es que no se encuentra es similar se publicara en

un diario de mayor circulación.

- **Capítulo V: De la Ejecución de los Actos Administrativos**

**Artículo 78.** Ningún órgano de la administración podrá realizar actos materiales que menoscaben o perturben el ejercicio de los derechos de los particulares, sin que previamente haya sido dictada la decisión que sirva de fundamento a tales actos.

**Artículo 79.** La ejecución forzosa de los actos administrativos será realizada de oficio por la propia administración salvo que por expresa disposición legal deba ser encomendada a la autoridad judicial.

**Artículo 80.** La ejecución forzosa de actos por la administración se llevará a cabo conforme a las normas siguientes:

Cuando se trate de actos susceptibles de ejecución indirecta con respecto al obligado, se procederá a la ejecución, bien por la administración o por la persona que esta designe, a costa del obligado.

Cuando se trate de actos de ejecución personal y el obligado se resistiere a cumplirlos, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía y, en el caso de que persista en el incumplimiento, será sancionado con nuevas multas iguales o mayores a las que se le hubieran aplicado, concediéndole un plazo razonable, a juicio de la administración, para que cumpla lo ordenado. Cada multa podrá tener un monto de hasta diez mil bolívares (Bs. 10.000,00), salvo que otra ley establezca una mayor, caso en el cual se aplicará ésta.

**Conclusión:** Este capítulo, nos señala que ningún órgano de la administración podrá realizar actos materiales sin que se haya dictado la decisión de tales actos; asimismo, la ejecución forzosa es realizada de oficio, salvo que sea encomendada por la autoridad judicial, y se llevan a cabo cuando se trate de ejecuciones indirectas al administrado o ejecuciones personales, las cuales si no cumple se le impone multas sucesivamente, mientras que pertenezca en rebeldía y si persiste la multas serán mayores a lo aplicado. La normativa venezolana es mas drástica, llegando a multar cada vez mayor por los actos de negligencia del deudor.

### **Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras**

- **SECCION TERCERA, CARACTERES**

**Artículo 30.** Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.

**Conclusión:** En esta sección, el artículo nos señala que los actos emitidos por la administración gozan de legitimidad y solo podrá suspenderse de oficio o de parte, para garantizar los derechos del administrado o si es imposible de reparar se alegue la nulidad.

- **SECCION CUARTA, EFICACIA**

**Artículo 31.** Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes.

Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido.

**Artículo 32.** El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Artículo 33.** La publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

**Conclusión:** En esta sección, el artículo nos señala que la eficacia del acto administrativo radica en ser firmes; asimismo, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación o en los efectos de su notificación personal.

- **CAPITULO VIII, EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 93. Las resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes:

- a) Ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio;
- b) Ejecución subsidiaria; y,



c) Cumplimiento forzoso.

**Conclusión:** En este artículo nos señala los medios ejecución de las resoluciones que emplean para poder así cobrar las deudas de los obligados; asimismo, el apremio se inicia de oficio e incluso interviene los órganos judiciales para ejecutar forzosamente las resoluciones, la ejecución subsidiaria se trata sobre obligaciones cuyo cumplimiento puede ser logrado por persona distinta o un tercero y el cumplimiento forzoso radica en una obligación personalísima de dar, de hacer o de tolerar o no hacer, en donde utilizara la coacción dentro de los límites legales, en los cuales puede decomisar bienes y clausurar establecimientos.

## **IV. DISCUSIÓN**

En este capítulo, de la investigación se define y analiza los resultados del capítulo anterior, con el fin de debatir de forma coherente lo obtenido.

Bernal (2010) señala que el análisis y la discusión de resultados obtenidos consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, las preguntas formuladas, con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no, y mostrar las implicaciones de la investigación realizada para futuras teorías e investigaciones (p. 222).

Por consiguiente, en esta etapa, se realizó con la mayor importancia al ser una parte clave para la investigación desarrollada.

#### **4.1 Aproximación al objeto de estudio**

Esta investigación de campo se ha hecho en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en el cual se ha realizado la entrevista a los funcionarios pertenecientes al SAT, los cuales evidencian un mayor conocimiento en su procedimiento de cobranza de las deudas municipales en el modelo actual de ejecución coactiva; asimismo, se ha recurrido a la Fiscalía Superior Civil de Lima Norte, dado a que ellos dictaminan las revisiones judiciales de las municipalidades de Lima-Norte, así también se ha entrevistado a un litigante especializado en derecho administrativo, dado a su amplia comprensión sobre el fenómeno de las revisiones judiciales. En el presente trabajo, tenemos una surtida experiencia y conocimientos que nos ayudó a determinar nuestra investigación.

En la presente investigación relacionada con la cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital San Martín de Porres.

#### **Objetivo General:**

Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

- En el proceso del trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

## Entrevista

Se ha determinado que, la realización del procedimiento en la Municipalidad distrital de Lima es la adecuada, porque se basa en las normas vigentes contempladas en la legislación nacional, conforme a la Ley N° 26979, lo cual genera que los obligados cumplan con el pago de las deudas municipales; por consiguiente, respetando el debido proceso y el principio de legalidad, sin incurrir a una cobranza agresiva sino guiando a una cobranza de prevención, induciendo en todo momento el pago de las deudas, generando a los contribuyente una cultura de pago, donde 7 de 9 coinciden que es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva. Asimismo, señalan que las demandas de revisión judicial, mayormente no dilatan la cobranza coactiva de la Municipalidad, indican que no es inapropiado por cuanto permite evaluar el accionar de los entes estatales, basado en el respeto a las garantías procesales.

Lo cual la entidad revisora verificará si cumple con la legalidad y el debido proceso, una vez que se verifique se activará de nuevo el proceso de cobranza coactiva, garantizando en todo momento el respeto a las normas. De los cuales 4 de 9 coincidieron que la revisión judicial no dilata o genera la omisión de la cobranza de las deudas sino sirve como un mecanismo para garantizar que el procedimiento de la Municipalidad de San Martín de Porres se haya desarrollado de acuerdo a lo establecido en la norma. Asimismo, 2 de 9 consideran que la SAT, no realiza de manera apropiada porque no hay una información adecuado al obligado; asimismo, se coacciona de manera arbitraria el cobro de la deuda sin cumplir con la formalidad debida; 1 considera que es igual el procedimiento del SAT, con el anterior procedimiento que se manejaba en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, señalado que se respeta los plazos establecidos en la notificación y 2 desconocen específicamente sobre el tema.

Esto refleja que se necesita un mayor cambio en el procedimiento de cobranza coactiva que genere una mayor certeza de que es la apropiada, pero si se ve que ha generado un cambio en la efectividad de la cobranza y que tratan de ceñirse en la normativa.

## Análisis Jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial se ha verificado que de los dos expedientes se busca que se respete lo previstos por los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución

Política del Perú; asimismo, que la cobranza coactiva es efectiva siempre y cuando las municipalidades cumplan conforme al modelo de ejecución coactiva, esta es que la SAT, debe de notificar adecuadamente, porque esto generaría que todos los procesos de ejecución coactiva sean nulos; asimismo, nos señala que cada procedimiento es diferencial dependiendo a la deuda tributaria que se basa en el código tributario o no tributaria los cuales se basan en la ley 27444. Por lo antecedido entendemos que la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales, tienen una complejidad porque varía en el proceso de su cobranza dado a que debe tener dos tipos de procedimiento de cobranza tributaria y no tributaria que se basen en la normatividad vigente, si bien el SAT tiene menos de un año ha podido lograr con efectividad la cobranza de las deudas municipales encomendadas a diferencia del anterior procedimiento, basado en la efectividad de sus notificaciones.

#### Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se verifico la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación Argentina en donde nos da un alcance de la eficacia de la notificación y si esto no se cumple el administrado puede solicitar el cumplimiento de estos actos; asimismo, nos señala en su artículo 12 que el acto administrativo goza de legitimidad en el cual puede ejecutar o suspender; por consiguiente vemos que la Administración debe también proceder adecuadamente sin caer en ninguna violación al administrado, para que de este modo las cobranzas coactivas, puedan ser ejecutadas, de manera adecuada y con la eficacia que genera la notificación.

Por lo tanto, nuestra legislación nacional no varía en la eficacia del acto administrativo toda vez que se reitera que para el cumplimiento de la exigibilidad de la deuda se requiere una debida notificación.

#### Análisis Documental

De acuerdo al análisis documental, basado en los informes de 15 países que remitieron al CIAT, se puede determinar que la Gestión de Deuda, es uno de los puntos más importantes entre los países interamericanos, en el cual se puede dilucidar que el procedimiento de cobranza debe ser adecuada y a su vez crucial para asegurar que las deudas pendientes más antiguas sean canceladas y a su vez utilizar mecanismos legalmente establecidos, asimismo,

seña que el Perú es uno de los cinco países que reportan que tienen deudas irrecuperables y a su vez registra deudas de antigüedad mayor de un año, estando a la par de Ecuador y Guatemala.

### Análisis Normativo

De acuerdo al análisis normativo nacional realizado, está en base al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

Por consiguiente, son los pilares del modelo actual que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres debe adecuar a sus respectivas cobranzas municipales; por ende, en estas tres normas mencionadas se puede determinar que un procedimiento de cobranza coactiva es adecuado cuando se cumple con la debida notificación.

Los cuales, producirán los efectos de legalidad, siendo así que estable la eficacia de todo acto administrativo, en cual debe garantizar en todo momento el debido procedimiento; para cada caso que se desarrolle siendo deudas tributarias como no tributarias. Al cumplir con lo señalado se considera una obligación exigible coactivamente; por ende, el ejecutor y auxiliar coactivo deben verificar antes emitir una resolución de ejecución coactiva si esto se ha generado debidamente, entonces dará un plazo de siete días para que el obligado cumpla, bajo apercibimiento de dictarse una medida cautelar.

### **Objetivo Especifico 1**

En la presente investigación relacionada con la cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital San Martín de Porres; cuyo objetivo específico 1 es “Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva”, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

### Entrevista

Se ha determinado que hay una fuerte discusión entre si están debidamente capacitado los

ejecutores y auxiliares coactivos respecto a la cobranza coactiva de las deudas tributarias, lo cual señalan que deberían ser capacitados constantemente con las últimas resoluciones del tribunal fiscal y que estos a su vez sean especialista en el tema, donde el 4 de 9 entrevistados coinciden en que se necesita mayor capacitación, porque no ejercen de manera adecuada la cobranza coactiva mientras que 3 de 9 de los entrevistados señalaban que si están capacitados y 2 de los restante desconocen específicamente sobre el tema.

Sobre si la Municipalidad cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada para ejercer las deudas tributarias, 5 de 9 señalan que la SAT si cuenta con las debidas herramientas para el cobro de las deudas tributarias; asimismo señala que estas siempre deben de innovarse a la necesidad del administrado y los nuevos módulos que se incorporan; y 1 de 9 señala que no cuenta con una buena infraestructura porque no se actualizan los pagos que se realiza ni los datos del contribuyente y 3 entrevistados desconocen específicamente sobre el tema.

A diferencia de otras municipalidades de Lima, la SAT del Distrito de San Martin de Porres es el primer SAT distrital a nivel nacional, que en su corto tiempo ha generado un avance significativo frente a otros distritos. De los cuales 4 de 9 coinciden que ha comparación de otras municipalidades distritales de Lima la SAT de San Martin de Porres ha regulado de una manera adecuada logrando tener una autonomía funcional y económica que permita tener una mejor recaudación de las deudas tributarias.

Por otro lado, 2 de 9 señalan que falta más trabajadores en el área coactiva y mayor capacitación para que, se logre una adecuada cobranza coactiva de las deudas tributarias y 3 entrevistados desconocen específicamente sobre el tema.

### Análisis Jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial se ha verificado que, de los dos expedientes emitidos por el Tribunal Constitucional, respecto al procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias, establece que las deudas tributarias se enmarcan con el Código Tributario, en donde en el artículo 104°, nos señala que los actos surtirán efectos, de acuerdo a la notificación que se emplee; asimismo, nos indica las modalidades de notificación que surgen para cada caso diferente que emplee.

Además, en el Expediente 00005-2010-PA/TC; nos advierte sobre el funcionamiento de las

órdenes de pago, el cual es un beneficio tributario de pago en donde se fracciona y ante la falta de pago de las cuotas, se procede al procedimiento coactivo; asimismo, nos señala que la queja es un medio de defensa contra las actuaciones que afecten al obligado, figurando como un remedio procesal.

La nulidad de la notificación conjunta de la orden de pago y la REC; lesiona el derecho de defensa tiene eficacia en el fondo del proceso constitucional y se habilita la posibilidad de solicitar la devolución u otros mecanismos de extinción de la deuda tributaria; asimismo, la SUNAT, no puede mantener activas tres distintas medidas cautelares en contra del contribuyente, más aún si con alguna de ellas ya estaría asegurada la suma adeudada (embargo sobre bien inmueble); por ende, es importante que en el procedimiento de la cobranza coactiva esta se realice de una manera adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactivo, porque si no la obligación no sería efectiva conformé lo establece la ley.

#### Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se verifico la Ley de Procedimientos Administrativos de Honduras en donde nos señala que los actos emitidos por la administración gozan de legitimidad y solo podrá suspenderse de oficio o de parte, para garantizar los derechos del administrado o si es imposible de reparar se alegue la nulidad. Podemos sostener que hay una relación con la normativa nacional en la cual el acto administrativo goza de legalidad para ser ejecutado y la eficacia que radica en ser firmes; asimismo, la legislación de Honduras al igual que en el Perú, adquiere la eficacia desde la fecha de su publicación o en los efectos de su notificación personal. En ese, sentido se emplea mecanismos adecuados para la cobranza de las deudas tributarias, que en todo momento deben ser apropiadas para poder ejecutar el cumplimiento forzoso, en donde utilizara la coacción dentro de los límites legales, en los cuales puede decomisar bienes y clausurar establecimientos.

#### Análisis Documental

De acuerdo al análisis documental, basado en el informe CAD, la cual es una investigación de cinco administraciones tributarias municipales como Huancayo, Ica, Lima, Trujillo y Piura. Donde sus fuentes se basan en portales del SATs, documentos remitidos por los SATs, entrevistas y normas legales.



Nos muestra la evolución de la gestión de las SATs para cada proceso de recaudación, señalando que al adoptar mecanismos idóneos ha logrado con efectividad aumentar la recaudación, siempre y cuando estén ligadas al respeto de la ley. Esta institución analiza científicamente la evolución de las SATs si bien son organismos descentralizados estos cobran una comisión para financiar su funcionamiento; asimismo, los mecanismos que ha desarrollado para lograr la recaudación de las deudas tributarias, generando en todo momento una efectividad para satisfacer la necesidad de las municipalidades deben seguir mejorando en su infraestructura como en el servicio de atención al cliente. Sustentando de esta manera que la capacitación e infraestructura son necesarios para un buen manejo en el servicio de administración tributaria conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

### Análisis Normativo

De acuerdo al análisis normativo nacional realizado, está en base al Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece las formas de notificación de los actos administrativos tributarios, en donde el cargo de notificación deberá contener requisitos esenciales para que generen certeza en la notificación. También nos señala que el domicilio fiscal no varía sin previamente no haya un comunicado del cambio del domicilio; asimismo, señala que el certificado de negativa se entenderá en el caso de que no se encuentre el deudor o persona mayor, capaz que se encuentre en el domicilio y se niegue a recibir o proporcionar sus datos.

Por consiguiente, son los pilares del modelo actual que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres debe adecuar a sus respectivas cobranzas municipales; por ende, en estas tres normas mencionadas se puede determinar que un procedimiento de cobranza coactiva es adecuado cuando se cumple con la debida notificación.

Por ende, el ejecutor y auxiliar coactivo deben verificar antes emitir una resolución de ejecución coactiva si esto se ha generado debidamente, para que de este modo se pueda realizar apropiadamente la cobranza coactiva según el actual modelo de ejecución coactiva.

### **Objetivo Especifico 2**

En la presente investigación relacionada con la cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital San Martín de Porres; cuyo objetivo específico 2 es “Determinar de qué manera el procedimiento de

cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva”, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

### Entrevista

Se ha determinado que los ejecutores coactivos y auxiliares coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, si están debidamente capacitados para la cobranza de las deudas no tributarias (sanciones, multas), donde el 4 de 9 entrevistados coinciden en que si se encuentran capacitados para la cobranza de las multas, llegando a tener una mejor capacitación en la recuperación de las deudas no tributarias, mientras que 2 de 9 de los entrevistados señalaban que no están capacitados para ejercer de una manera adecuada la cobranza coactiva y 3 de los restante desconocen específicamente sobre el tema.

Sobre si la Municipalidad cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada para ejercer las deudas no tributarias, 5 de 9 señalan que la SAT si cuenta con las debidas herramientas para el cobro de las deudas no tributarias; asimismo señala que estas siempre deben de innovarse los mecanismos que agilicen las funciones; y 1 de 9 señala que no cuenta con una buena infraestructura porque no se actualizan los pagos que se realiza ni los datos del contribuyente y 3 entrevistados desconocen específicamente sobre el tema.

A diferencia de otras municipalidades de Lima, la SAT del Distrito de San Martin de Porres es el primer SAT distrital a nivel nacional, que en su corto tiempo ha generado un avance significativo frente a otros distritos. De los cuales 5 de 9 coinciden que ha comparación de otras municipalidades distritales de Lima la SAT de San Martin de Porres ha regulado de una manera adecuada logrando tener una recaudación de adeudos administrativos (multa) significativo a comparación de otros distritos.

Por otro lado, 1 de 9 señalan que falta mayor organización para que se logre una adecuada cobranza coactiva de las deudas tributarias y 3 entrevistados desconocen específicamente sobre el tema.

### Análisis Jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial se ha verificado que, de los dos expedientes emitidos

por el Tribunal Constitucional, respecto al procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias, establece que que la notificación es primordial para que se genere la eficacia y ante una mala praxis, esta puede derivar a que todo el proceso se caiga, es decir que sea nula la notificación del acto administrativo genera, que también todos los procesos de ejecución coactiva también sean nulos; asimismo, se vulnera sus derechos a la defensa y el debido proceso los cuales están amparados en la Constitución Política del Perú.

### Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se verifico la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de Venezuela, en donde nos señala las exigencias de la notificación de los actos administrativos, lo cual nos dice que la notificación deberá contener el texto íntegro del acto, lo cual a veces en nuestra realidad nacional las municipalidades no especifican mucho en su cargo de notificación o solo remiten el acto, sin dar la información de cómo deben proceder o que recursos deben interponer. También nos señala que la constancia debe señalar la fecha, el contenido, su nombre y su cedula, y si es que no se encuentra es similar se publicara en un diario de mayor circulación.

En cuanto a la manera del procedimiento de cobranza de las deudas no tributarias, Venezuela se podría señalar que son más severos, con el cumplimiento de la deuda tributaria, en la cual sus mecanismos ejecución forzosas si o si buscan que el obligado cumpla con la cancelación, si los deudores no cumplen se les impone multas sucesivamente, mientras que pertenezca en rebeldía y si persisten las multas son mayores a lo aplicado. En ese, sentido se emplea mecanismos más drásticos para el cumplimiento de la deuda no tributaria, a diferencia de nuestro País que se imponen medidas cautelares necesarias para satisfacer lo adeudado.

### Análisis Documental

De acuerdo al análisis documental, de la publicación de los 50 años del quehacer tributario de América Latina, realizado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Se puede apreciar que induce a la administración tributaria, a que realice acciones de propagandas en el cual busque que los contribuyentes cancelen sus deudas; asimismo añade que deberían tener una infraestructura tecnológica adecuada en que ponga en alerta a los

entes de la cobranza, para que determinen sin demora los principales obligado cumplan con el pago y ante la falta de pago se recurrirá al procedimiento coactivo en la cual, se utilizara mecanismos apropiados en el ámbito administrativo, exceptuando a Brasil, dado a que en su normativa es necesario que acudan al poder judicial para el procedimiento coactivo.

Esta institución analiza científicamente la evolución normativa, social de la administración tributaria e incidencia surgidos en los 50 años, mostrando que siempre se ha visto una preocupación por el cobro de las deudas y a su vez los mecanismos que deben emplear para que el contribuyente tenga una cultura tributaria y en el último caso se recurra a la cobranza coactiva. Sustentando de esta manera que la capacitación e infraestructura son necesarios para un buen manejo en el servicio de administración tributaria conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

#### Análisis Normativo

De acuerdo al análisis normativo nacional realizado, las deudas no tributarias se basan en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

En la cual, establece que la eficacia de todo acto administrativo, primordial y esencialmente es a partir de la notificación; por ende, la entidad pública deberá velar por la correcta notificación al obligado para que garantice en todo momento el debido procedimiento. Asimismo, no enmarca en el régimen personal de notificación; la cual, es importante para la resolución de ejecución coactiva, de la deuda no tributaria, en el cual el notificador, deberá tener conocimiento de cada uno de ellos con el fin de que la notificación cumpla con la eficacia.

Debe tenerse presente que se considera obligación exigible coactivamente el acto administrativo cuando está debidamente notificado, desde ahí vemos la importancia de la notificación como cimiento a una obligación; por consiguiente, el ejecutor no podrá ejecutar la resolución de ejecución coactiva mientras que haya sido objeto de recurso impugnatorio.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera**

La Municipalidad de San Martín de Porres, realiza el procedimiento de cobranza coactiva adecuadamente, teniendo como lineamientos las normas vigentes para la ejecución coactiva, sean deudas tributarias, como no tributarias; asimismo, el sistema de administración tributaria siendo la primera a nivel distrital, tiene un modelo preventivo que induce al deudor a que pague sus obligaciones; a pesar, que hay mecanismo que dilatan el proceso de la cobranza coactiva, como en el caso de la queja o la revisión judicial, estos son necesarios para garantizar que el procedimiento que se está llevando en la Municipalidad está funcionando de la manera adecuada.

### **Segunda**

La SAT de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ha desarrollado una infraestructura adecuada para la cobranza de las deudas tributarias y no tributarias con el fin, de lograr una efectividad en la obligación exigible; asimismo, procurando cautelar las deudas tributarias y no tributarias, con la finalidad de bajar la morosidad en el distrito.

### **Tercera**

Si bien la SAT (servicio de la administración tributaria) es reciente en la municipalidad, existe un manejo inadecuado por parte del personal del área coactiva, en la cual no realizan de manera ordenada, faltando en algunos casos mayor capacitación y especialización para una adecuada ejecución de la cobranza; por consiguiente, si se realiza un efectivo diligenciamiento de la notificación podemos señalar que sería lo idóneo para una obligación exigible.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera**

Sobre la demanda revisión judicial, debe haber una regulación especial, para que no se abuse de este mecanismo, que busca dar cumplimiento a las garantías constitucionales; por consiguiente, debería haber una normativa ajustada a nuestra realidad, en donde el administrado que considera que ha sido vulnerado sus derechos, pueda demostrarlo fehacientemente sin rehuir de la obligación que tiene; asimismo, el ejecutor coactivo, debe entregar los documentos del expediente administrativo al poder judicial de manera ordenada de forma digital o en copia; así como, en Venezuela que anexan todas las copias que ha recaído el acto administrativo; y el Poder Judicial sean más minuciosos a la hora de admitir la demanda en trámite.

### **Segunda**

Respecto a la infraestructura tecnológica esta debe siempre innovarse, a los requerimientos de los gestores de la cobranza coactiva, asimismo, como señala la CIAT y la CAD en todo momento debe haber un sistema que detecte de manera inmediata los deudores, porque señalan que afecta de manera significativa los ingresos tributarios; si bien la SAT, recibe un porcentaje por recaudar, estas deben también ser empleadas para actualizar sus sistemas y lograr tener de forma detallada la información necesaria para la cobranza de las deudas tributarias y no tributarias.

### **Tercera**

La notificación es primordial, según los Expedientes N° 1741-2005-PA/TC y 00005-2010-PA/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, dado a que genera la eficacia del acto administrativo; por consiguiente, debe haber personal capacitado y especializado para cada proceso que se desarrolla; porque una mala praxis generaría que todo el procedimiento sea nulo y a su vez se vulnere los derechos a la defensa y el debido proceso los cuales están amparados en la Constitución Política del Perú.



## **VII. REFERENCIAS**

- Arias, L. (2016). *Las Administraciones de Ingresos en América Latina y el Caribe 2011-2013*. Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT), de sitio web: <http://biblioteca.ciat.org/opac/?v=5511>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación – Serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3. ° ed.) Colombia: Pearson Educación.
- Bernuy, N. (2015). *Los efectos negativos al sistema financiero y a una economía de mercado de una prohibición de pactar intereses que puede exigir el acreedor* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Cabrera, M. y Quintana R. (2011). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. Perú: Legales E.I.R.L.
- Cabrera M., Quintana, R. y Aliaga, F. (2017). *Comentario Exegético al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- CAD (2017). *Eficiencia en la Recaudación Municipal: El Caso de los SATs*. Ciudadanos al Día (CAD), de sitio web: [www.ciudadanosaldia.org/](http://www.ciudadanosaldia.org/)
- Carbajal, V. (2016). *Afectación del Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como causal de Suspensión del Procedimiento y el levantamiento de las Medidas Cautelares* (tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Casassa, S. (2011). *El debido Proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- CIAT (2017). *Cincuenta años en el que hacer tributario de América Latina*. Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT) , de sitio web <http://biblioteca.ciat.org/opac/?v=5511>

- Cortés, M. y Iglesias M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Danos, J. (1995). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos. *Revista de Derecho THEMIS*, (32), p. 43-50, de sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11478/11998>
- Gabino, F. (2000). *Derecho Administrativo* (40. ° ed.) Polanco, México: Editorial Porrúa S.A.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Tomo III*. (10. ° ed.) Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán, C. (2011). *Tratado de la Administración Publica y del Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Breña: Pacífico Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6. ° ed.) México: Mc Graw Hill /Interamericana Editores S.A.
- Cabrera M., Quintana, R. y Aliaga, F. (2017). *Comentario Exegético al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Huamaní, R. (2017). *Procedimiento Administrativo General Comentado*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Maletta, H. (2009). *Epistología Aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Perú: CIES, CEPES y Universidad del Pacifico, Centro de Investigación.
- Morán, P. (2011). *El proceso coactivo en la administración tributaria seccional* (tesis de maestría). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Moreano, C. (2016, 11 de mayo). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. *Revista de Economía y Derecho* (41), p. 29-60, , de sitio

web: <http://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/305>.

Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (9na edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Serra, A. (1977). *Derecho Administrativo. Tomo I*. (8. ° ed.) México: Editorial Porrúa S.A.

Tirado, J. (2011). *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Tirado, J. (2011, junio). Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 67, p.457-467, de sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2996>.

Urrunaga, R., Hiraoka, T. y Risso, A. (2014). *Fundamentos de economía pública*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2. ° ed.) Lima: Editorial San Marcos.

Vasilachis, I., Ameigeiras A. y otros (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Jenny Krupskaia Zavala Moreno

**FACULTAD/ ESCUELA:** DERECHO

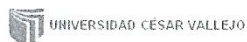
<b>TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital San Martin de Porres.</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas municipales se realiza conforme al actual modelo de Ejecución Coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres?
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>Problema Especifico 1</b> ¿Cómo el procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres? <b>Problema Especifico 2</b> ¿De qué modo el procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas no tributarias se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres?
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	El procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se realiza de manera adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>Supuestos Especifico 1</b>  El procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se realiza de manera apropiada conforme al actual modelo de ejecución coactiva.</p> <p><b>Supuestos Especifico 2</b>  El procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se realiza de manera apropiada conforme al actual modelo de ejecución coactiva.</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>Objetivos Especifico 1</b>  Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.</p> <p><b>Objetivos Especifico 2</b>  Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.</p>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<p>Diseño Fenomenológico</p>
<p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE</b></p>	<p>La entrevista</p>

<b>RECOLECCION DE DATOS</b>	Análisis Documental Análisis Legislativo Análisis Doctrinario
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	No representativa.
<b>CATEGORIAS</b>	La cobranza coactiva. Las deudas municipales. La ejecución Coactiva.
<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	Método Inductivo



**Validación de instrumentos**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Guisseppi Paul  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jenny Krupskaja Zavala Moreno

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si ✓  
 —

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, ..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 ..... 99.2386819

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA SOLANDA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DT. UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jenny Krupskaja Zawala Moreno

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

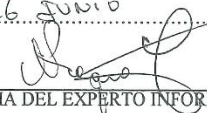
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

 Lima, 26 JUNIO del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 17960596 Telf.: 947847372

### VALIDACION DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jorge  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente y metodólogo  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: Jeany Krupskain Zawala

**II. ASPECTOS DE VALIDACION:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre lo problemas, objetivos, supuestos.													✓
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACION:**

95 %

Lima, 26 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10729462

Tel: 952285615



**DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE**  
**ABOGADO CALH N° 1848**  
**ADMINISTRADOR CLAP 3363**

### ANEXO 3

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Entrevistado:** .....

**Institución/cargo:** .....

---

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

#### Preguntas:

1. Para Ud. ¿la forma de cómo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres coacciona para la cobranza coactiva es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva? Si o No ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Considera Ud. ¿que la demanda de revisión judicial es un mecanismo inapropiado, que genera la omisión de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Considera Ud. ¿qué el SAT realiza de manera apropiada el procedimiento de cobranza coactiva en comparación al anterior procedimiento?

.....  
.....

---

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

4. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas tributarias en etapa de cobranza coactiva?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas tributarias?

-----  
-----  
-----  
-----

6. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas tributarias?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.



7. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias en etapa de cobranza coactiva?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas no tributarias?

.....  
.....  
.....  
.....

9. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas no tributarias?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
Firma del entrevistado



**Cuestionarios**

**ANEXO 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Entrevistado:** DANY RAÚL ALFARO CABRERA

**Institución:** SAT SAN MARTÍN DE PORRES

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

**Preguntas:**

1. Para Ud. ¿la forma de cómo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres coacciona para la cobranza coactiva es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva? Si o No ¿Por qué?

Si, porque no regimos y trabajamos bajo las normas pertinentes y hemos reestructurado la gestión de cobranza y segmentado nuestras Carteras

2. Considera Ud. ¿que la demanda de revisión judicial es un mecanismo inapropiado, que genera la omisión de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva?

Las demandas judiciales son meramente para dilatar la cobranza, venimos trabajando y mejorando los procesos de cobranza para su efectividad así que eso también genera más reclamos

3. Considera Ud. ¿qué el SAT realiza de manera apropiada el procedimiento de cobranza coactiva en comparación al anterior procedimiento?

Si, todo vez que venimos incrementando los índices de efectividad



en la cobranza coactiva

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

- 4. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas tributarias en etapa de cobranza coactiva?

Si, ya que han sido capacitados y seleccionados debido a su experiencia y conocimientos

- 5. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas tributarias?

Si, pero seguimos trabajando para mejorar nuestros sistemas de acceso a los rubros requerimientos que hacen por el trabajo mismo que hacemos

- 6. Considera Ud., ¿a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas tributarias?

Si, al ser el primer SATI distrital a nivel nacional uno de nuestros objetivos es castigar y recabar las deudas por materia tributaria y no tributaria y nuestros resultados en reducción de morosidad lo demuestran

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.



7. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias en etapa de cobranza coactiva?


*Si ya que han sido capacitados y seleccionados de acuerdo a su especialización y experiencia*

8. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas no tributarias?

*Si.*

9. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas no tributarias?

*Si.*

  
Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Entrevistado: Mónica R. Huapaya Carrillo

Institución: Servicio de Administración Tributaria SMP

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

### Preguntas:

1. Para Ud. ¿la forma de cómo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres coacciona para la cobranza coactiva es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva? Si o No ¿Por qué?

Si, porque se adoptan medidas que resulten mas adecuadas para la cobranza (con la vision de promover cultura de pago).

2. Considera Ud. ¿que la demanda de revisión judicial es un mecanismo inapropiado, que genera la omisión de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva?

No, porque analiza el procedimiento de ejecución coactiva, la legalidad y cumplimiento de las normas.

3. Considera Ud. ¿qué el SAT realiza de manera apropiada el procedimiento de cobranza coactiva en comparación al anterior procedimiento?

Si, porque se puede con otra vision (mejorando los servicios), con facilidad de pago.



-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

4. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas tributarias en etapa de cobranza coactiva?

*Sí, si están capacitados para desarrollar las funciones de cobranza coactiva o procedimiento coactivo.*

5. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas tributarias?

*Sí cuenta con la infraestructura tecnológica idónea pero es necesario que se provea con facilidad y rapidez a satisfacción de los módulos innovados nuevos módulos en el sistema.*

6. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas tributarias?

*Sí, a nivel distrital el Set de SHP es el primero que mejora la recaudación.*

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

7. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias en etapa de cobranza coactiva?

*Si están capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias.*

8. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas no tributarias?

*Si.*

9. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas no tributarias?

*Si se ha visto cambios de injerencia en la recaudación "a comparación de otros distritos" (es mi punto de vista a comparación de otros distritos) porque llegando el SAT a la Municipalidad de San Martín de Porres, exclusivamente se encarga de la recaudación e innovación.*

*M. Huérfano*

Firma del entrevistado

*Provincia R. Huérfano Carrillo  
Asistente de Departamento  
Cobranza Coactiva.  
SAT SMP.*



ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Entrevistado: Alberto Gonzalo Vildoso Rivera

Institución: Auxiliar Coactivo

OBJETIVO GENERAL

Análisis de la realización del procedimiento de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

Preguntas:

1. Para Ud. ¿la forma de cómo la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres coacciona para la cobranza coactiva es la adecuada conforme al actual modelo de ejecución coactiva? Si o No ¿Por qué?

Si. Nosotros aplicamos el Procedimiento de la cobranza coactiva a la ley N° 26979

2. Considera Ud. ¿que la demanda de revisión judicial es un mecanismo inapropiado, que genera la omisión de la cobranza coactiva de las deudas municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres conforme al actual modelo de ejecución coactiva?

En mi opinión, si porque es un mecanismo que neutraliza el procedimiento de ejecución coactiva y como percibimos en la realidad el poder judicial es una institución que demora meses en resolver las revisiones judiciales

3. Considera Ud. ¿qué el SAT realiza de manera apropiada el procedimiento de cobranza coactiva en comparación al anterior procedimiento?

No podré dar esa opinión porque no trabajé en la anterior gestión.

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cómo el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

4. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas tributarias en etapa de cobranza coactiva?

*En su mayoría, debido a poca capacitación y  
de los recursos de la municipalidad para mejorar  
de su competencia.*

-----  
-----

5. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas tributarias?

*SI*

-----  
-----

6. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas tributarias?

*SI*

-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el procedimiento de cobranza coactiva de las deudas no tributarias de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se realiza conforme al actual modelo de ejecución coactiva.

7. Considera Ud., ¿qué los ejecutores coactivos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres están debidamente capacitados para ejercer la recaudación de las deudas no tributarias en etapa de cobranza coactiva?


Deben ser capacitados respecto a la Ley Procedim. Adm. Local N° 27444 y que las deudas no tributarias se cobren a la ley.

8. Para Ud., ¿la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cuenta con la infraestructura tecnológica idónea para poder realizar la cobranza coactiva, respecto a las deudas no tributarias?


SI

9. Considera Ud., ¿qué a comparación de otras municipalidades de Lima, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha regulado de manera adecuada la recaudación de la cobranza coactiva en deudas no tributarias?

SI

  
.....  
Firma del entrevistado

Erick Daniel Vildoso Cobarral  
 LK

 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b> <b>FACULTAD DE DERECHO</b> ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO <small>La celebración de las fiestas municipales en el marco del actual modelo de ejecución          coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres</small>		<b>TESIS ZABALA</b> <small>INFORME DE ORIGINALIDAD</small> <b>26%</b> <small>INDICE DE SIMILITUD</small> <b>25%</b> <small>FUENTES DE INTERNET</small> <b>6%</b> <small>PUBLICACIONES</small> <b>14%</b> <small>TRABAJOS DEL ESTUDIANTE</small>
<b>FUENTES PRIMARIAS</b>		<b>3%</b> <b>Submitted to Universidad de las Islas Baleares</b> <small>Trabajo del estudiante</small>
<b>FUENTES SECUNDARIAS</b>		<b>2%</b> <b>es.slideshare.net</b> <small>Fuente de internet</small>
<b>TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO</b>		<b>2%</b> <b>www.mdsmgob.pe</b> <small>Fuente de internet</small>
<b>AUTORA:</b> Kemy Kopykara Zavala Moreno		<b>2%</b> <b>Submitted to EP NBS S.A.C.</b> <small>Trabajo del estudiante</small>
<b>ASESOR:</b> Erick Daniel Vildoso Cobarral		<b>2%</b> <b>myslide.es</b> <small>Fuente de internet</small>
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b> Derecho Administrativo		<b>1%</b> <b>www.indecopi.gob.pe</b> <small>Fuente de internet</small>
<b>LINA PERÚ</b> 2017		<b>1%</b> <b>docplayer.es</b> <small>Fuente de internet</small>
		<b>1%</b> <b>tesis.pucp.edu.pe</b> <small>Fuente de internet</small>



Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres"**, de la estudiante **JENNY KRUPSKAIA ZAVALA MORENO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de enero de 2018



*[Handwritten Signature]*

Firma

**Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Yo ...JENNY KRUPSKAIA ZAVALA MORENO....., identificado con DNI N° ...45407988..., egresado de la Escuela Profesional de ...DERECHO..... de la Universidad César Vallejo, autorizo ( ) , No autorizo (X) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado...“LA COBRANZA DE LAS DEUDAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL ACTUAL MODELO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES”...; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

....Porque, contiene información de la Municipalidad de San Martín de Porres; así como declaraciones de personal administrativo respecto al servicio de la Municipalidad.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: ...45407988.....

FECHA: ... 15 de...enero. del 2019...

Elabor ó	Dirección de Investigación	Revis ó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprob ó	Rectorado
-------------	-------------------------------	------------	---	------------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
**JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**\_JENNY KRUPSKAIA ZAVALA MORENO\_**

INFORME TITULADO:

**“LA COBRANZA DE LAS DEUDAS MUNICIPALES EN  
EL MARCO DEL ACTUAL MODELO DE EJECUCIÓN  
COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN  
MARTIN DE PORRES”**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 11 diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Zavala Moreno Jenny Krupskaia

D.N.I. : 45407988

Domicilio : Mz. V lote 16-A Los Libertadores San Martín de Porres.

Teléfono : Fijo : ..... Móvil : 989442055

E-mail : jennykrups@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Derecho

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : .....

Mención : .....

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Zavala Moreno Jenny Krupskaia

Título de la tesis:

La cobranza de las deudas municipales en el marco del actual modelo de  
ejecución coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : .....

Fecha : 15/01/2019